131 21

En la villa de la Puente a veynte e ocho dias del mes de abril
de mill e quatrocientos e noventa e nueve años se ayuntaron e
fueron juntados en el ayuntamiento de la dicha villa segund
los muy magnificos señores los alcaldes e alguaziles desta muy noble e muy leal provincia segund
e como cada e quando se acostumbra de ayuntar para
ver e librar los pleytos e negocios tocantes a la dicha villa
la dicha justicia e regimiento de ella por ante mi Pero Gonçalez
escribano de su magestad e del numero de la dicha villa
e de los testigos de yuso escriptos los señores justicia e regimiento
ayuntamiento segund dicho es en la forma siguiente

Primeramente los dichos señores alcaldes e regidores
mandaron que se pregone que todos los vecinos e moradores
de la dicha villa e sus terminos que tengan puercos
que los hagan matar dentro de quinze dias primeros
siguientes so pena que pasados los dichos quinze dias
que cualquier puerco que fuere hallado en la dicha villa
e sus terminos que sea perdido para los propios de la
dicha villa

Otrosi mandaron que se pregone que todos los vecinos
e moradores de la dicha villa e sus terminos que tengan
colmenas que las limpien dentro de quinze dias primeros
siguientes so pena que pasados los dichos quinze dias
que cualquier colmena que fuere hallada en la dicha villa
e sus terminos que sea perdida para los propios de la
dicha villa

Otrosi mandaron que se pregone que todos los vecinos
e moradores de la dicha villa e sus terminos que tengan
cabras que las hagan apartar dentro de quinze dias
primeros siguientes so pena que pasados los dichos
quinze dias que cualquier cabra que fuere hallada en
la dicha villa e sus terminos que sea perdida para los
propios de la dicha villa

Otrosi mandaron que se pregone que todos los vecinos
e moradores de la dicha villa e sus terminos que tengan
puercos que los hagan matar dentro de quinze dias
primeros siguientes so pena que pasados los dichos
quinze dias que cualquier puerco que fuere hallado en
la dicha villa e sus terminos que sea perdido para los
propios de la dicha villa

Otrosi mandaron que se pregone que todos los vecinos
e moradores de la dicha villa e sus terminos que tengan
colmenas que las limpien dentro de quinze dias primeros
siguientes so pena que pasados los dichos quinze dias
que cualquier colmena que fuere hallada en la dicha villa
e sus terminos que sea perdida para los propios de la
dicha villa

Otrosi mandaron que se pregone que todos los vecinos
e moradores de la dicha villa e sus terminos que tengan
cabras que las hagan apartar dentro de quinze dias
primeros siguientes so pena que pasados los dichos
quinze dias que cualquier cabra que fuere hallada en
la dicha villa e sus terminos que sea perdida para los
propios de la dicha villa

de la dha villa de la rrenteria y residieron en la dha junta en nombre
del concejo hijos dalgo della martin de yrizar alcalde hordinario
y el capitan gaspar de pontica grabiel de aranguiel martin de
gamon e joanes de olaycola martin de cuaynabar e joanes de
ygueita rregidores e vecinos de la dha villa los quales dichos se-
ñores procuradores que de su sobran nombrados presentaron
los poderes que de sus concejos tenian para residir en la
dha junta e hazer lo que al serbicio de dios nro señor e de su mag.d
bien universal de la dha prouincia conbiene e presentados los
dichos poderes juraron por dios e por santa maria e palabras
de los santos evangelios e por la señal de la cruz en que
pusieron sus manos derechas corporalmente que en la
dha junta guardaran el serbicio de dios e de su mag.d e miraran
por el bien e utilidad de la dha prouincia e guardaran e mandaran
guardar los previlegios e hordenanças della e no yran ni ber-
nan contra ellas e a las partes que ante sus mrds binieren
haran justicia y en todo haran lo que a la dha prouincia conbiene
como buenos procuradores de ben y son obligados
hazer e siendoles hechada la confusion de el dho juramento
en tal caso acostumbrado cada uno dellos dixo si juro e amen

Este dia vino a la dha junta para residir en ella simon de ca-
minos alcalde de la hermandad desta prouincia el partido de la
villa de santos

Este dia la junta nombro por presidente della al bachiller fran.co
de cubierta abogado e alcalde hordinario vecino de la dha villa
la vecina dessa dixo que al dho bachiller se le de otro letrado por
xcompañado la junta dixo que estaba bien hecha

la dha nonbracion el dho bachiller cubieta el qual por mandado
de la dha junta a venido a ella y recibio el dho cargo y rrendio las
gracias del dho nonbramiento e hizo el juramento e dia las fianças
en tal caso y costumbradas y necesarias

Este dia las villas de ss e coraçon y quien cupo la dezena
suerte de la nonbracion de alcalde de sacas desta prova se
hecho suerte por carteles y medidos e una cella salio
e cupo la nonbracion del dho alcalde de sacas a la dha villa
de sans

Y en seguida entro en la dha junta antonio de luscando vº de la
dha villa de sans e por una peticion que en la dha junta
presento dize que la mayor parte del rregimiento de la dha villa
le tiene nonbrado por alcalde de sacas desta prova para esta
tanda que cabe a la dha villa e mandado poner a los procu
radores que en esta vª residen por la dha vª poner en su
ystron le nonbren al portal alcalde de sacas e los dhos
procuradores no an querido traer ni tomar la dha ystron
e pide que manden traer el registro del rregimiento de la
dha vª para que conste ser ello verdad y le admitan por
tal alcalde de sacas e por mandado de la dha junta hoy dos los
procuradores de la dha vª de sans y entre ellos martin perez
de hinaque escribano fiel de la dha villa dieron por legal
mente nonbrado por alcalde de sacas desta prova por la dha vª
de ss e subeja al dho antonio de luscando e por tal le nonbro
la dha prova para esta tanda al dho antonio de luscando por ser
como es persona abil y suficiente rraygada y abonada el qual
recibio el dho cargo de alcalde de sacas desta prova para esta
tanda e fue recebido del por la dha junta el juramento

Fianças necesarias al q̃l le mandaron dar la ysta ... acostum
brada y le señalaron de salario los treynta dñs acostumbra
dos

Este dia platicado en la dha junta como se acababan las suertes
de la nonbracion de los alcaldes de sacas en esta junta y para
adelante hecharon suertes en diez carteles y salieron en la
forma siguiente

La primera suerte cupo a las villas de bergara villafran
ca y orio

La segunda a las villas de sn Ygnacio

La tercera a las alcaldias de sayaz y ytondo villas de
hernani y usurbile

La quarta a las villas de deba motrico ~~y deba~~ cumaya

La quinta a las villas de fuenterrabia renteria guetaria
y arcum y cestona

La sesta a las villas de segura y elgoybar

La setima a las villas de mondragon y gueta heybar y valle
de leniz

La otaba a las villas de tolosa salinas villarreal y al
caldia de areria donde la dha villa de tolosa estra con
ciento y veynte y dos fuegos que le sobran de la otra suerte
y los demas con los fuegos que tienen y echando en suertes
de seys fuegos uno cartel estra tolosa con veynte carteles
areria con quinze villarreal con dos salinas con tres

La nobena cupo a la villa de tolosa

La dezena a las villas de azpeytia y zoytia y plazencia

Y mandaron que por la dha hordense hiziese la nonbracion de alcalde
de sacas estas diez juntas benideras

2 Este dia se presentaron en la dicha junta en residencia juan
Ruiz de Echenagusia alcalde de sacas de la tanda pasada
Antonio de Escalde su escribano con el libro de las manifes
taciones testimonios e papeles que en su tiempo ha pasado el un
proceso fecho contra maria de aguirre francesa que
condenada en dos mil mrs de pena e costas e otro proceso
fecho contra Joanes de Ceberri frances que esta condenado en
perdimiento de la carcabuy flascos y llave e quatro ducados e costas
e otro proceso fecho contra Joanes e miguel de Aulicar
e Joanes de Yriberri que estan condenados en perdimiento de los
treynta e dos cueros que les fueron tomados y es de tiempo
de medio año costas y acesorias e otro proceso fecho contra
Juan guid que esta condenado en perdimiento de diez y siete ducados cinco
reales e dos doblones e un cruzado e un doblon nuebo cinco escu
dos senjillos e costas e otro proceso fecho contra manuel
de pineo e otros que le fueron tomados dos pacos de
paños sin sentenciar e otro proceso fecho contra tomasa
e incarvitis de Ysasa sin sentenciar e juraron que se
ma que en su poder no quedaban mas papeles e que esta
clara y abiertamente declararian lo que por los
juezes e contadores que en esta junta seran nombrados
les seria preguntado la junta recebio su presentacion
en nombre por comisarios para tomar la ynformacion de resi
dencia de contra el dicho Joan Ruiz de Echenagusia alcalde de sacas
e sus tenientes escribanos e guardas al dicho Simon de Caminos
alcalde de la hermandad al qual mandaron vaya a la tierra
de Sy Juan Franco Vª de fuenterrabia y valle de Oyarzun
e otras partes que biere que conbiene e asi ydo por

En presencia de mi Martin de Egurrola escribano del Numero de
esta villa de Vitoria y testigos sobre escriptos parezio antemi
el alguazil que para este mandamiento de vuestra merced
Junta para que vistos los autos que en ella se han
hecho y pedido por parte de Juan Ruiz de Salinas vecino
de esta villa y procurador de causas en la dicha
villa de Salinas y Juan Perez de Ortazar

Villa de Tabilca de ayuntamiento de Estas dhõ Señor licen
ciado de Cabañas

En este dho dia estando juntados en Cabildo Justicia y Regimiento dentro en las casas de Cabildo de esta dha villa segun lo han de uso y costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de esta dha villa y estando en el dho Cabildo Juntos los dhos Señores Justicia y Regimiento Alonso Gutierrez Procurador general de esta dha villa dixo que por quanto el dho Alonso Gutierrez tiene necesidad de yr a la villa de Madrid a negocios tocantes a esta dha villa y para ello es necesario dar poder a persona que en nombre de esta dha villa lo pueda hacer y seguir que por tanto pedia y pidio a los dhos Señores Justicia y Regimiento le mandasen dar el dho poder para el dho efecto

En este dho dia estando juntados en Cabildo Justicia y Regimiento dentro en las casas de Cabildo de esta dha villa segun lo han de uso y costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de esta dha villa y estando en el dho Cabildo Juntos los dhos Señores Justicia y Regimiento Alonso Gutierrez Procurador general de esta dha villa dixo que por quanto el dho Alonso Gutierrez tiene necesidad de yr a la villa de Madrid a negocios tocantes a esta dha villa y para ello es necesario dar poder a persona que en nombre de esta dha villa lo pueda hacer y seguir que por tanto pedia y pidio a los dhos Señores Justicia y Regimiento le mandasen dar el dho poder para el dho efecto

En este dho dia estando juntados en Cabildo Justicia y Regimiento dentro en las casas de Cabildo de esta dha villa segun lo han de uso y costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de esta dha villa y estando en el dho Cabildo Juntos los dhos Señores Justicia y Regimiento Alonso Gutierrez Procurador general de esta dha villa dixo que por quanto el dho Alonso Gutierrez tiene necesidad de yr a la villa de Madrid a negocios tocantes a esta dha villa y para ello es necesario dar poder a persona que en nombre de esta dha villa lo pueda hacer y seguir que por tanto pedia y pidio a los dhos Señores Justicia y Regimiento le mandasen dar el dho poder para el dho efecto

En este dho dia estando juntados en Cabildo Justicia y Regimiento dentro en las casas de Cabildo de esta dha villa segun lo han de uso y costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de esta dha villa y estando en el dho Cabildo Juntos los dhos Señores Justicia y Regimiento Alonso Gutierrez Procurador general de esta dha villa dixo que por quanto el dho Alonso Gutierrez tiene necesidad de yr a la villa de Madrid a negocios tocantes a esta dha villa y para ello es necesario dar poder a persona que en nombre de esta dha villa lo pueda hacer y seguir que por tanto pedia y pidio a los dhos Señores Justicia y Regimiento le mandasen dar el dho poder para el dho efecto

En este dho dia estando juntados en Cabildo Justicia y Regimiento dentro en las casas de Cabildo de esta dha villa segun lo han de uso y costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de esta dha villa y estando en el dho Cabildo Juntos los dhos Señores Justicia y Regimiento Alonso Gutierrez Procurador general de esta dha villa dixo que por quanto el dho Alonso Gutierrez tiene necesidad de yr a la villa de Madrid a negocios tocantes a esta dha villa y para ello es necesario dar poder a persona que en nombre de esta dha villa lo pueda hacer y seguir que por tanto pedia y pidio a los dhos Señores Justicia y Regimiento le mandasen dar el dho poder para el dho efecto

Junta

Estedi despues del dho uso dho en la dha villa de la rrenterria a treinta dias del mes de abrill de mill e quis y setenta y vn años ante el señor corregidor y en presençia de mi el escriuano e testigos e asi juntados bino a la dha junta andres de argaain por procurador de Caraus e con su poder en el qual juro e solenidad que los otros procuradores desta dha junta.

Este dia vino a la dha junta por procurador de la villa de Tolosa domingo de aburruçaga vecino de la dha villa el qual hizo el mesmo juramento que los otros procuradores desta junta.

Este dia se leyo vna escrita a la prouincia por el señor doctor Ao ynquisidor que trajeron mn de mugica e gaspar de pontica por la qual agradece la bisita al hecho por la dha prouincia e estiende la buena voluntad que tiene de anparar y faborecer las cosas del santo oficio de la ynquisicion como se a bisto por esperiençia con tanta cristiandad y buen exemplo se profesa y con la mesma procura de les dar todo contentamiento en las ocasiones que se ofreçieren como es justo e como mas obligado serbira a la prouincia siempre en general y particular y leida la dha carta los dhos mn de mugica e gaspar de pontica hizieron relacion como el dho señor ynquisidor abia mostrado gran voluntad de la bisita que le abian hecho e ofrecimiento que su prouincia hazia e que daba de dar abiso dello al señor cardenal presidente e ynquisidor general de la ynquisicion.

Este dia por mandado de la dha junta bino a ella luis de liçarça escriuano del numero e vezino de la villa de sanseuasian el qual hizo relacion como el regimiento de la dha villa por su presençia ordeno de hazer la ynstruçion para los procuradores desta junta a ordenacion del licenciado candaregui e zofre de yarça pero que no se le costaba mandado al refrendar la dha ynstruçion ni lo podia sin que se tornase a leer en regimiento y se le mandase refrendar la junta mandado que el regimiento de la dha villa proueyese lo que le conbeniese cerca dello.

Este dia publico en la dha junta como vnos soldados de yendo a ber tomado por dos caminados vnos dineros

En Burgos dezyun dias del mes de Abril del año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e tres años estando en el Castillo de la dicha villa de Burgos ayuntados en la Sala de la Audiençia del dicho Castillo los muy honrrados señores Bachiller Alfonso Diez de Medina Alcalde mayor en la dicha villa de Burgos por el muy Reuerendo señor don Pedro Fernandez de Velasco Conde de Haro e Señor de la Casa de Velasco e

Este dia la junta mandó se guarde e cumpla lo que en otras
juntas esta mandado cerca de las separaciones y hesenciones
que algunos lugares pretienden azer de las cabeças de su ju-
ridiçion e ventas de oficios se ponga por ynstruçion
a los solicitadores de corte e valid e desta provincia
para que contradigan e agan las diligencias necesarias de ma-
nera que para con esta provincia no se agan novedad como
por otras vezes se les esta mandado —

Este dia la junta mandó ~~poner~~ que quando los dezmeros
desta provincia e cedieren del aranzel antiguo e asiento
que se tomo con el condestable de castilla y su muger
que esta confirmada por su magestad los alcaldes e ordinarios
cada uno en su juridiçion les castiguen y les agan guar-
dar el dicho aranzel e asiento e para el efeto yo
el escrivano fiel les entregue sendos testimonios signados del
dicho aranzel viejo e capitulos del dicho asiento e con-
firmaçion en pie y cabeça para que mejor se cumpla
lo suso dicho y se siga el pleito que esta començado con
Jacobe de Arbelaiz y Sonho de Apalde dezmeros
de Yrun por excesos que hizieron en el llevar
de los derechos que pasa ante Juan Martinez Çavallo escrivano del
corregimiento desta provincia —

Este dia la villa de Sanfranca propuso en la dicha junta
como el señor licenciado Lara de Buiça corregidor que fue desta provincia
a hecho numero de procuradores en la audiencia del corregimiento
della mandando que no sean mas de seys y que a ninguno
de los dichos procuradores se le fiel proceso sobre conocimiento
y ellos es escrivano de la libertad de esta provincia e platicado
largo sobre ello en la dicha junta suplicaron al señor corregidor
mande que el dicho auto e mandatos del dicho licenciado Lara
su predecesor no lleven efeto ni se çierre la puerta
para que su merced pueda admitir por procuradores a quien
quisiere e que a los dichos procuradores se den sobre conocimientos
los procesos como se an dado asta aqui por los yncon-
venientes que de lo contrario se podrian subceder el señor corregidor
dixo que proveria lo que convenia —

sino aquel en quien se arriendan por cierto precio que
so color dello llevan las dhas villas y es cosa de ynpu
e mandaron a los prrs de la dhas vs de sant y fuen
terrabia saliesen de la dha junta para q se proveyese
en lo suso dho la villa de sant dixo q sus mrds
no seran ptes para proveer ni conocer de lo suso dho
y la dha villa con justa razon y titulo de tho
ynmemorial desta pte llevaba los drs q en razon de
lo suso dho sazia pagar y ello sera utilidad y ser
bicio de su mgt y de los vezinos desta prova y de la
dha villa y que por razon dello ay abundancia de estos
en mas baxos precios q venderian particulares
e por lo suso dho y por lo demas que en su tho
protestaban dezir y alegar pedio a la dha junta
no se entremetan en ello y caso contrario protesto
contra sus mrds todos los daños e costas e apelo para
ante quien con derecho pedia y debia e dello pedio
testimonio y lo mesmo dixo y pedio la vª de fuentes
e con tanto se salieron de la dha junta y asi salidos
sobre platicado largo en ello la junta acordo y mando
q los procesos q ay en razon de lo suso dho los bean
los letrados desta prova e con su acuerdo y parecer
se agan difinir y seniar como se quiten las dhas yn
pusiciones y si el proceso de los estos que la prova
movio contra la vª de sant no se allare de nuebo
se ponga a ausacion contra las dhas villas de sant
y fuenterrabia y las demas villas de la costa de la
mar donde se arrienda el proveimiento de los dhos estos
y llevan por ello cierto precio se quite aquello e
no lo agan adelante y petuamente y se ponga por capo
de ynstruccion lo suso dho a los dhos prrs desta
prova para que por orden de los dhos letrados
sigan lo suso dho y en esto entraron los prrs de las
dhas villas de sant y fuentes — y abiendoseles
no rdo el dho proveimiento dixeron q no se apartando
de sus primeras apelaciones y protestaciones de
nuebo tornaban a apelar del dho proveymiento la junta
mando lo mandado —

En este dia la villa de Sant Sig[ue]s fizo ffelix en esta ayuntamiento como parece a pedimento de Ju[an] de Valladolid ffiel de esta villa en nombre de la dicha villa pidio por testimonio esta dicha sentencia en suso[n]a so en los dichos nombres de ynjusticia que hazen demandando en costas mas pidio a sus mds mandasen dar carta en forma segun tenian de costumbre. Los dichos alcaldes dixeron que sus mds se yrian y mandarian dar la carta como no lo hizo en la dicha sentencia en suso[n]a

En este dia los dichos alcaldes ayuntados como cada dia acostumbran segun que en otras ayuntamientos antes de agora lo tenian acostumbrado de hazer el camino del Sant Juan de Sande hazer sobre los rentas y tributos y derechos que tienen en renta y sobre los caminos de Valle Arzan dixeron que tenian a cargo de hazer los dichos caminos de Valle Arzan y los alcaldes pasados que los caminos de Valle Arzan y los alcaldes que los hizieron. Sucargo los tenian bien hechos y pasados. Salidos de esta ayuntamiento los dichos alcaldes del dicho Valle, la ayuntamiento que en el dicho Valle tengan los derechos que tienen para mañana martes dia de Sant Lucas los dichos alcaldes dixeron que asi lo harian y cumplirian en su parte en fe de lo qual visto se probea

En este dia la ayuntamiento que en este dicho ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo estando juntos los alcaldes y regidores y caballeros y escuderos y oficiales y hombres buenos de la dicha villa segun que lo han de uso y costumbre. Salvo fuera de la dicha villa en el monasterio de Sisla que es de la orden de Sant Jeronimo que cerca de la dicha villa es. Y estando en el dicho monasterio juntos en el capitulo del dicho monasterio segun que lo han de uso y costumbre. Los dichos alcaldes y regidores y caballeros y escuderos y oficiales y hombres buenos de la dicha villa dixeron que por quanto en esta villa ay mucha necesidad de pan y se espera mucha mas necesidad

En este dia la ayuntamiento mandaron dar sus cartas de ynstrucion a sus procuradores para que vayan a la corte de su alteza a suplicar y pedir merced a su alteza sobre el remedio de la dicha villa en razon de la dicha necesidad que en la dicha villa ay de pan y sobre otras cosas que a la dicha villa cumplen segun mas largamente en la dicha carta de ynstrucion se contiene

En este dia la ayuntamiento sobre los treinta mill mrs que esta villa tiene librados para pagar de la sisa

se cobrado dellas con denaçion delos boticarios
tasaçiones de costas q̃ellos sea a el offe parte in dest
junta. q̃ los dichos procuradores de penas de camara
dauan en cuenta. mas alegaron que en esta junta
seran nonbrados. Al qual fue la dicha vez aun lo q̃ por
la fue cobrar sobre cartas de pago con dezir
de vnder. Sostituyr. q̃ los dichos sea cobrados fenezca la
quenta delos q̃ montan las dichas condenaçiones delos
dichos tasaçiones de costas. Otrosy fallo q̃ la dicha
ciudad deue dar y pagar delas dichas penas
q̃ la dicha quenta confirmo el dicho Juez. libro en la dicha quenta
dello. Item mando q̃ la dicha ciudad cobre los alcances q̃ sean
delos oficiales desta prouincia. delo que pareciere por
la dicha quenta.

Este dicho dia. Antel dicho Juez. Francisco
cortes en nonbre de la dicha ciudad. dixo que
por quanto en la dicha quenta. Se le auia
fallado alcance de ciertos maravedis. delas prouisiones
con q̃ fue proueydo por corregidor desta prouincia
q̃ fue proueydo por corregidor della. q̃ pedia y pidio
q̃ en la dicha quenta. se le pusiese en descargo
delos dichos maravedis. Otrosy. dixo q̃ por quanto
delos dichos maravedis. se auian pagado a diuersas
personas. q̃ auian seruido en la guerra. q̃ se
hizo contra los yndios. Sobre la fortaleza
q̃ se hizo en esta prouincia. q̃ se le pusiese en descargo
delos dichos maravedis. Otrosy. dixo q̃ por quanto
en la dicha quenta. se le auia fallado alcance
de ciertos maravedis. delas prouisiones
con q̃ fue proueydo por corregidor desta prouincia
q̃ fue proueydo por corregidor della. q̃ pedia y pidio
q̃ en la dicha quenta. se le pusiese en descargo
delos dichos maravedis. Otrosy. dixo q̃ por quanto
delos dichos maravedis. se auian pagado a diuersas
personas. q̃ auian seruido en la guerra. q̃ se
hizo contra los yndios. Sobre la fortaleza
q̃ se hizo en esta prouincia. q̃ se le pusiese en descargo
delos dichos maravedis. Otrosy. dixo q̃ por quanto
en la dicha quenta. se le auia fallado alcance
de ciertos maravedis. delas prouisiones
con q̃ fue proueydo por corregidor desta prouincia
q̃ fue proueydo por corregidor della. q̃ pedia y pidio
q̃ en la dicha quenta. se le pusiese en descargo
delos dichos maravedis. Otrosy. dixo q̃ por quanto
delos dichos maravedis. se auian pagado a diuersas
personas. q̃ auian seruido en la guerra. q̃ se
hizo contra los yndios. Sobre la fortaleza
q̃ se hizo en esta prouincia. q̃ se le pusiese en descargo

Sted la Iglesia de esta Junta como contenidas cedulas y provisiones q esta M. tiene para que ninguna Justicia natural destos Reynos no pida los soldados tengas franquezas que tienen estas Iglesias destos y siempre habia acudido muchos dias antes de estas Juntas los soldados tengas franquezas y siempre acudido y mandado q se guarde y cumpla y en esta sazon estando los Regidores desta Villa y mandado q se cumpla y guarde y cumpla y mandado q se cumpla y guarde y cumpla y mandado q se cumpla y guarde y cumpla

ynformacion e recaudos e relacion queda el dicho alcalde de
sacas vean los licenciados candategui e armendia
e bachiller caibieta presidente desta junta pero mas
de ordenar a min de musica pedro de hubayar e
licenciado de la cavalleria y den su parecer sobre ello pedi
endo que el dicho capitan general remita esta causa e
dinero al alcalde de sacas desta provincia para que el a
las partes a gazus y llamado a la dicha junta al dicho licenciado
candategui se le hizo relacion de todo ello y plati
cado como no se guarda la cadena y cedulas que
esta provincia tiene y otras cosas tocantes a la al
caldia de sacas desta provincia acordaron que salido desta
junta se junten en uno los susodichos en la posada
del señor corregidor y lo que ellos acordaren se lleve
a debido efecto

Este dia platicado en la dicha junta como en esta provincia
los que tienen cabalgaduras de alquil llevan excesi
bos salarios y jornales y apremian a los caminantes
a dar moços con cabalgaduras de suerte que nadie
puede caminar sino es con gran costa para cuyo
remedio acordaron e mandaron que de aqui adelante
los dueños de las dichas cabalgaduras no puedan pedir
ni llevar por jornadas ningunos alquiles sino por cada
dia de los que dieren las dichas cabalgaduras dos reales
e que no apremien a ninguna persona a tomar por fu
erça moço sino sea a elecion del que quisiere la ca
balgadura dexar e tomar el tal moço e con este
pregio qualquiera que hubiere necesidad de cabalgadura
lo pueda tomar y el dueño de la tal dar se la sopa
que por cada vez que contrabeniere en lo susodicho
o parte de ello incurra en pena de seyscientos
maravedis aplicados la tercera parte para los reparos publicos
desta provincia y la otra tercera parte para el denunciador
y la otra tercera parte para el juez que lo señalare y los
alcaldes lo executen asi porque ninguno pretienda y
no rancia y se pregone por las villas e lugares de su
provincia para que venga a noticia de todos los sobredichos

Este dia platicado en la dha junta. Como las personas
diputadas por esta prov.a auiendo comunicado con el s.or
corregidor sobre los autos q. por el s.r licenciado lara
de buiza corregidor q. ha sido desta prov.a de que no hubiese
mas de seys pr.s ni se diesen a ellos procesos
sino a letrados y los ynconbenientes que dello podrian
recrecer su m.d avia condecendido q. sin embargo
del dho auto recebiria por pr.co de su audiencia
quando le pareciere a la persona que el alla se abil y su
ficiente precediendo el examen y fianças e que
esteban de arvide que tenia apelado para v.d
y remitida la causa se guiese su apelacion y en lo
q. tocaba a las causas de las primas ynstancias
que tienen los alcaldes ordinarios desta prov.a que su m.d
tenia gran cuenta de no les azer agrabio y conserbar
les su prima ynstancia y en lo que toca a los
procesos de los pleitos q. ante su m.d se tratan en la
villa donde residiere con su audiencia los tomen los
letrados y para fuera parte se les den a los dhos
pr.s sobre conocimiento la junta agradecio al
dho señor corregidor la buena obra que en ello
a la prov.a hazia

Este dia abino a la dha junta por mandado de la nicolas
de ayerdi escriv.o con la ynformacion q. por su persona
se recebio a pedimiento del s.or e v.o de ayndo ayn
por ante m.n perez de lacon alcalde ordinario
de la s.a de sant.s e leido en la dha junta el pedimiento
e ynterrogatorio por donde se recebio la dha yn
formacion e lo que esta prov.a tiene proveido en
esta junta y otras de que cada e quando
algunos lugares se quisieren hesimir de las cabeças
de su jurisdiccion q. por esta prov.a se les contradiga
ante su m.d e otras audiencias de que no se aga
nobedad como la pretiende azer el dho s.or
de ayndoain acordaron e mandaron q. se
ponga por ynstruccion a los solicitadores de corte
e valladolid para que en nombre desta prov.a se suplique a su m.d

No sagano bedad ⁊ nella ⁊ Seconfradisa. Lo que ellos
con ese dicendo ayn Dzeticnde ⁊ lo mesmo se Dongan pr
-nstm. A los dichos Dr̃s Dona quelenga d
-ayudo. Lo que se fegiere Dorara. Dona qagra
-cas Dlicengias necesarias como no sea gran nobedad
-ming Mandaron Sruiz sobrello cas entas nece
-sarias Dona sunt Dreste Glos del sug ⁊ otras
-Dsonas Dorenadon Dellicen candatepui

V ⁊ Este dia la Villa de az̃ Dedio. Lad fazmta mandan
Drobez lo mesmo que el cas̃ desuso Sobre vnos q
la dha Villa Sonse de sunt ⁊ ata. con los Dr̃s Segu
-ndzza Cazonta de los casos Sezan afezentes
-no abra que Datar dello

V ⁊ Este dia Simon de Caminos acede dela fez̃m de esta
Dr̃s. ⁊ min Degamon Scriuano Tapezon la zn
-Dorragon de Carrescdenai ⁊ conta Ruiz de the
-rreusia acede Dellas cas de catanda Dasidi ⁊ sucsiui
-guardas, Casunta Com̃ Demitir. ⁊ Dreste Gruezes
que Donaeleo estan non Drecho ⁊ acdos Symon
-Dz̃ No dias Se mandaron librar quatro Dr̃s ⁊ mas
-Cotos de Adorzo q̃ ha segido los q̃ Albuesno placo
-Com̃ de ca Dzoui ⁊ los Dr̃s de Sant ⁊ Tolosa
-fesen lo que el dho min Degamon. Sadale ⁊ Dez
-Sus Caiuagon - es cutina

V ⁊ Este dia La Villa de Sant Pedro de ca dha fazmta Sinen
-Darzes de canonbz̃ Suya ensimon de caminos non bro
-Dez Scriui de cada de Sus cas Dna estatuta ⁊ Zuis
-de Tolosa Scriui del num̃ Dezino de ca Dicha de Sant
-Cazont ale ⁊ Dotzo nonbrado ⁊ mando q̃ Dna
-Cesta sunta ⁊ azer el zinam̃ ⁊ Scrinidad. ⁊ os Dr̃s.

V ⁊ Este dia se leyo ⁊ en cada sunta Dna ⁊ Dl̃ de pedro de
-aynçondo ⁊ domingo de Arizturi Dr̃s de ca Dicha de Tolosa
-maestros de azer calçado Dorsi ⁊ los de mas sus an
-Dr̃s. Dorca el dizen q̃ los mes sos Cazuezes de Tolosa
⁊ ayuntam̃ ⁊ Dtas ptes Drebenicndo con tes conzon
-dellos alzos de las Dichas carneros ⁊ obejas q̃

11

matan en la Somarca no solo para gastarlos en sus
casas pero para azer rebenta y çierran la contrata
çion de manera que fuerçan a que lo tomen de su
mano e que ayan de conprar a muy tesibos pre
çios de manera que no se puede azer calçado y
es en notable daño y piden que por bia de buen
gobierno q los maestres çapateros ni otros no
conprendelos bastecedores a la balsa todos los
cueros de los ganados que matan sino lo que han
menester para sus tiendas para que aya
en moderado preçio. la junta dixo que man
daba e mandó q de aqui adelante los oficiales
çapateros desta prouinçia no tomen sino los cue
ros que tubieren necesidad para gastar en
su oficio y casa ni se saque ningun cuero de los
que se mataren en esta prouinçia para fuera della
so pena de beinte ducados por cada bez q lo contrario se
hiziere y los alcaldes ordinarios cada uno en su
juridiçion aga guardar y executar lo susodicho y la
dicha pena sea para los reparos publicos de la
prouinçia.

este dia vino a la dicha junta Francisco de Ayerdi solor
desta prouinçia en la Real audiençia de Vallid e dio
descargo de los negocios que por esta prouinçia en la
dicha Real audiençia le han sido comendados e
como el pleito q esta prouinçia trata con la villa de Ses
y el conçejo de Ogama sobre el azer de las calçadas
del puerto de Sant Adrian esta alegado y pues
la prouinçia es rea a los contrarios es dado a pretar
el negoçio

y el pleito q esta prouinçia trata con don felipe de Murguia
sobre el peaje se sentençio el articulo de la posesion
contra guipuzcoa y los letrados della no quisieron supli
car sino que la causa se debia seguir en la propie
dad y los dozientos rs que dio a un pribado por azer

Señor la causa su p.ca se los libren y paguen —

Ytem que el pleito q. esta pro.a trato con el licen.do barela corregidor de bizcaya sobre los din.os que se le tomaron a Juan lopez de soto entregola executoria que se libro en fabor de guip.a —

Ytem q. el p.to de miguel de Rondebeduia y sobre las sidras de sant.s estan suspendidos por mun.do de la pro.a

Ytem entrego la ca.a ex.a del pleito q. esta pro.a trato con la villa de bilbao

Ytem bien hizo relacion del estado de los pleitos q. naturales desta pro.a tratan sobre sus ydalguias e como por agora no se debe apretar en algunos dellos

Ytem bien entrego un tres.do signado de la razon del preuil.o de las aduanas sacado de el archibo de simancas del libro de los salbado —

Ytem el d.ho fran.co de ayerdi entrego en la d.ha junta una ca.a del licen.do abila letrado desta pro.a en la rreal audi.a de Vallid por la q.l dize que el duque de bejar le ha llebado para su c.o e donde quiera q. se a sera en ser bi.o de la prouin.a y en seguiente el d.ho fran.co de ayerdi hizo relacion en la d.ha junta como esta pro.a no tenia en Vallid por letrado suyo mas de al dotor morales e conbenia para el buen e breve despacho de sus negocios nonbrasen otro letrado en la d.ha rreal audi.a y pres.to una quenta de dos mill e dozi.os e diez y siete mrs que ha puesto por la prouincia por sus negocios y mas trezedias q. se ocupo en simancas en buscar la razon del preuillejo de las aduanas la junta m.do que en lo suso d.ho Vean min.o de huacue e Joseph de stensoro —

Este dia de pedimi.o de la villa de azcoitia la junta suplico al s.r corregidor no se a seruido de llebar a ex.on el procedimi.o q. aze contra los v.os de la d.ha v.a de azcoytia por aber venido a la v.a de az.a a las entradas y sterrorio de doña maria Joaniz de vranga por q. los v.os de la d.ha

villa y los de azpª se azen una mesma cosa e no comue
ron en las dhas onrras e a tener estendido q
e cedian en ello lo obieran escusado / el sr corregr
dixo q aziendo jus procedia en exon de orde
nanças con que la prova le abia requerido y tenia
jurado de las guardar e que por dos meses suspen
deria el procedimto de la dha causa y en medio
los dhos vs de azpoytia hiziesen sus diligencias e
buscasen su remedio

Este dia la villa de villa real pedio licencia y se
obligo de estar y pasar por lo que por la mayor
parte de la prova en esta junta fuere acordado e
mandado / la junta le dio la dha licencia e firma

Este dia se presento en la dha junta una peron
y proceso de gonçalo de percastegui comisario nom
brado por esta prova para azer la puente de
hergoybia e dize que por diferencia que ha
bido entre el q de astigarraga y el señor de mur
guia sobre qual de ellos ha de contribuir en la
paga de la puente e pide q mande ver los dhos
recaudos y dalle orden como exeute la dha co
mision / la junta mdo q los dhos recaudos vean
los licenciados candatese e armendia e presente desta
junta y den su parecer para que bisto se
probea tto simon de caminos e juº de garro
alcaldes de la hermdad y gaspar de pantoja vº desta vª

Junta.

Despues de lo suso dho en la dha villa de la rrenta
a otro dias del mes de mayo de año suso dho se jun
taron en la dha junta los dhos señores corregidor
y rrs casi juntados platicado en la dha junta

Como en algs villas desta provia se eligen alldes ordinos e de
la hermandad que no saben escribir ni leer e conbiene
a la autoridad desta prova ~~[illegible]~~ e al buen des
pacho de los pleitos e negos q cantelos dhos alldes sub
ceden acordaron q se aga una ordenança a ordenon
del licen cayndategui y por ella se suplique a su
mag mande que de aqui adelante no pueda ser hele
gido por alldes ordinos ni de la hermandad ningo q
no supiere escribir ni leer / la va de santa e alldia
de areria pedieron recurso — la junta sin en
bargo mdo lo mandado —

Este dia la junta mdo notificar a juan ruiz de el henaga
escrivo estregue e oy todo el dia a su subcesor el proceso
que por su ysenga pasa a pedimto de los alldes de es
tona que pide veinte mil mrs que le quito el licdo
maldonado de salazar corregor que fue desta prova de gastos
de jus que el dho alldes hizo con apercevimto de
prision —

Este dia la junta no rebocando la prima comision tor
no a dar la mesma a los juezes de residencia de
los alldes de sacas pasado para recebir las yn
formaciones necesarias e juramto e de pusiciones
e lo demas neces —

Este dia se leyo en la dha junta una carta de domingo de
yrarraga su solor e corte por la qual da largo rre
lacion del estado de los negos de guipa e por un
capitulo de la dha carta dize que en lo de la esencion
que pretenden azer algs aldeas de las cabeças de
su juron no ay nobedad aunque tiene gran cuenta
dello — la junta mdo que el dho yrarraga tenga
gran cuenta de lo q en el dho capitulo — lo q
por esta junta se le ordena en lo q el lugar de
ayn de ayn pretiende azer separacion de la va
de tolosa /

E por otro capitulo dize que en lo q se le mdo sacar

se le esta ordenado y se escriba una carta por esta
prov.a al dho bachiller de santo yo para que asi lo aga

v. E por otro capitulo dize que no se le ha ynbiado la
ynformacion de los agrabios que el teniente
del genl y los soldados azen a los q sacan fierros
grasas e otras mercaderias para fuera desta
prov.a so color de cierta cedula — la junta mando
que se le ynbie la dha ynformacion e aga lo q se le esta
ordenado —

v. E por otro capitulo dize que la facultad que
se pide para dar licencias esta juntado con la
visita del doctor Suarez e aunque ha procurado
de despachar no lo ha podido — la junta mando
que aga ynstancia en ello el dho yrarraga
e cobrados los papeles de nuebo pida la mes
ma facultad por la mucha necesidad q dello
ay —

v. E por otro capitulo de la dha carta dize que el
negocio de min perez de ydiaquez se recebio a
prueba e la rrecetoria ynbio al diputado
min de aguirre — la junta mando q en el dho
negocio se agan las diligs necesarias y se siga
el dho negocio —

v. E por otro capitulo dize que sobre la visita que se
hizo el doctor Suarez aunque esta mandado
por lo que esta prov.a le mando no ha acabado ello
— la junta mando que el dho yrarraga aga lo q
se le esta ordenado —

v. E por otro capitulo dize que en lo que toca a la co
branca del sueldo aunque ha pedido la libr.a
no la ha podido despachar — la junta mando
que el dho yrarraga aga ynstancia en ello e
pida e procure la libranca de lo de san juan de luz
e lo del tiempo de don santho de leiba —

v. y en lo que toca a la agrabio que azen los dezmeros

Aduaneros de salbatierra a naturales desta
prov.a en azer les pagar dros del trigo que compran
los de guipuzcoa a los nabarros e de parte de salba
tierra se reclamo del agrabio e lo mesmo la
prov.a de alaba que como los arrendadores han
quebrado e las rrentas puestas en fieldad ha
parado el negocio y el letrado de guipuzcoa fue
de parecer la prov.a no debia ablar en ello
asta que los otros hiziesen azer de llaracion
e platicado largo sobre ello en la dha junta
acordaron e mandaron que ante el alcalde
de la ab.a de seg.a Joseph de stensoro reciba
ynformacion sobre lo suso dho y se ynbie al
sol.or de corte y en n.e desta prov.a se suplique
a su mag.d que a los vezinos desta prov.a ni el
trigo que biniere para ella no pague los dros
e ynpusiçion nueba que se a hecho mandando
restituir lo llebado sin que mezcle lo que de
parte desta prov.a se pide con diligencia que aga
la prov.a de alaba e vuelta de salbatierra e se
agan las diligencias necesarias con toda
brebedad

e que el pleito de las herrerias de azpeitia e azcoy
tia con los mercenarios no se azenada y si los
contrarios hizieren alguna diligencia terna
el cuidado que es rrazon la junta mando que el
dho yrarraga aga lo que le esta ordenado

y el proceso que se hizo sobre la fabrica de la puen
te de logroño no lo alla aunque lo ha bus
cado la junta mando escribir al dho domingo
de yrarraga que el dho proceso allara en
poder del secretario Juan gallo de andrada
y se busque en los papeles desta prov.a la rrazon
que se pudiere sacar dello

y en lo que toca a la confirmacion del preuio de los
portadgos es mala coyuntura la junta mando

que el dho yrarraga aga toda ynstançia en procurar
de confirmar el dho previ.

Y en lo que toca a la demasia que se les aze pagar
de alcabalas a las villas del goybar e guetaria
para que se reduziese el trigo e cebada del situa
do e cobrança del alcance no ha podido despa
char la juntamto que el dho yrarraga aga lo que
en este caso le esta ordenado — y en lo que
toca a la licençia que se pedio a su mag. pudie
sen asegurar sus nabios los maeses de naos
de esta prova le parece que no se podra azer
nada por agora — la juntamto que el dho yra
rraga pida lo que se le esta ordenado e aga
en ello las diligençias necesarias

Y en lo que toca a la benida del doctor Juan Juez
de sacas tiene abisado lo que se proveyo en pa
como esta mandado que si el dho Juez viniere
le dexen azer su oficio e los diputados no
andan con el y tiene suplicado en nonbre
de esta prova de este auto e alegado pende
esta en este estado — la juntamto que el
dho yrarraga dexe estar el dho negocio el
estado en que esta por agora

Y en lo que toca a la carta que a su mag. se escribio
por esta prova para que no hizie se agrabio a ella
en escribir e cometer las cosas que le mandaba con
plir a su corregr como se a hecho asta agora la
dio e no ay resolucion en ello — la juntamto que
el dho yrarraga en ello aga lo que se le esta
mandado e procure de que se remedie lo su
so dho y se cometan las cosas que la prova ha de
conplir a la junta de ella

Y en lo que toca a los dineros que le fueron tomados
a Juanes de beyçama por el corregr de miranda se le

dio la carta de guiaxe dos pues que el negocio se ffe
mitio a Vallid e hara lo que pudiere —

Y en lo que toca a la venta de cobre tiene
cuidado de que no se aga novedad ni la ay de
presente — la junta mando que el dho yrarra
ga consiga lo que por instruciones e car
tas se le esta ordenado —

E por otro capitulo dize que los de la ayienda de su
mag. se quexan desta prov. de que en pidencia
por las mercaderias que della se sacan
para fuera no paguen dros de aduana que
riendo a ser le libres en esta prov. y el pro
cura de que no se aga novedad — la junta mando
escribir al dho yrarraga que asi lo aga —

E que no ha podido sacar la provision para sacar
del arrhibo de simancas el previo de las adua
nas no lo quieren dar pagar e pide licencia
para se venir a su casa por algunos dias
y en medio podran dirigir el dho pacho a su
hijo que queda alli en sus negocios e pide libran
ça de mill e ochocas e cinquenta e tres mrs
que ha puesto por la provision como parece
por su pta por menado — la junta se los
mando repartir e le dio la licencia
que pide —

Este dia vino a la dha junta don sebastian
de aila y ca. Rodrigo con cedula de la Rerezia
desta prov. en lo que es de la doce si de pam
plona por la qual dizen que los visita
dores del obispo de pamplona no les guar
dando sus constituciones les comen todo
lo que tienen e aunque han procurado el
remedio dello no son ptos sin el favor de sus
mrds e creencia para el dho don sebastian

El qual dixo que los dichos visitadores no les guardan
las constituciones que la alerezia desta prov.a tiene
en no les señalar sus causas en el lugar donde
azen la visita e les llevan a otras partes e
pide y supplica la dicha alerezia que el señor corregidor
e los alcaldes ordinarios cada uno con su jurisdicion les
agan guardar todo lo susodicho e demas dello
en el llevar de los dichos no les guardan el aran
zel real e de la mesma manera las justicias
les agan guardar el dicho aranzel castigando por
el caso que azen e hizieren — el señor corregidor
dixo que sacamente por su provision le tiene cometido
lo susodicho e que quando caso ofreciere hara
justicia a las partes — la junta dixo que tra
yendo el dicho don sebastian de cavaya a las
dichas constituciones se tratara dello —

Este dia la junta mando que la villa de santander
traiga para la junta de mañana al escrivano
de sacas que tiene nonbrado o a otro que sirva
el oficio con apercevimiento que se proveera lo que
mas convenga lo qual yo el dicho escrivano noti
fique a los prisioneros de la dicha villa de santander —

Este dia pedro de hubayar a quien se cometio
la averiguacion de las condenaciones de los
boticarios dixo que a esta prov.a sin la condenacion
del bartolome de arzpurce e del boticario de el
gaybar que estan en pleito le caben de su parte diez
e nueve mill mrs con los quales la junta mando
a ayudar al cogedor que en esta junta sera nonbrado
e con los treinta mill mrs que en penas de
camara estan librados y sobre ellos se aga
el dicho partimiento desta junta —

Este dia platicado en la dicha junta como el pro
ceso de la fabrica de la puente de hergo y bia estaba

[illegible] Letrados y Pres[te] desta [illegible]
y instancia de Don [illegible] de Vera [illegible]
misario desta [illegible] y como elegido
[illegible] dado [illegible] y abia llegado [illegible]
[illegible] antes mando [illegible] que se [illegible]
en el Pres[te] desta [illegible] y eligen [illegible]
[illegible] de Sant Dio que tiene [illegible]
[illegible] Don Cristoual de Mesa [illegible]
[illegible] que se [illegible] [illegible]
[illegible] y de [illegible] se [illegible]
[illegible] sin embargo [illegible] sobre lo que se [illegible]
[illegible] que los dhos nombrados [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]

Y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

viniese contrabez el dho juez no le ynpidiesen
e le dexasen azer su cofo sin q nadie asistiese
con el sin que hiziese cosa que perjudicase a la
dha alcaldia e preuio e con ello se abia rrepa
rado el dho negocio e pedieron les librasen
sus trabajos e cauptn e los drs que pusieron
en el dho negocio e el dho luis de plaçuola
presto en la dha junta. Los ynformaciones
que le mandaron rrecebir en la vltma junta
de deba sobre lo que parece por el rregtro
de la dha junta para las ynbiar a corte
la junta mando que vean el dho descargo
e quenta de lo que se an cauptado los susodhos
e drs q han pagado min perez de guaçuel
juo perez de loyola e min coçhola de aristondo
e traygan liquidado e las dhas ynformaçio
nes e lo que la vta de seg gasto en lo suso
dho los nonbrados de suso presente desta
junta e licenciado cantate gui e agan rrelon
Este dia yo el escribano fiel presente la qta
de las escrituras que he dado desde la
vltma junta de deba asta esta la junta
la rremitio a los dhos min perez de guaçuel
juo perez de loyola e min coçhoa de aristondo
Este dia la junta mando escribir a juo lopez de aguirre
e cattº de estanga para q si estubiere en su
poder las cedulas de q en esta frontera
no se a ningun vzo desta prova soldado e la quar
ta jusion para que los juezes e eclesiasticos
guarden el aranzel real en el lleuar de los
drs y se ponga por capo de instrucion al solar
de corte para que enbie una paulina del
nuncio de su santidad para que los q tienen

Previos cedulas provisiones y escrituras
desta prov.a le restituyan a la dha prov.a
Y esto dia el presente desta junta licen.do Cardenas
y los demas a quienes se cometio la orden
de lo que se abia de conseguir con lo del
dinero que tomaron los soldados por descaminado
y la exon de las quatro cedulas que disponen
que no aya soldados naturales en las guarniciones
desta prov.a ni en lo tocante a la exon
de las cedulas de las gabarras de puntal
y sobre el exceso que abia en aber alli camino
y pasaje aeronsu descargo en que dixeron que
en lo tocante al dinero descaminado por los sol
dados por ser del conocimiento de la alcalde de sacas
la junta debia enbiar una persona con carta
de creencia al señor don Joan de acuña para
que el proceso que tenia sobre el dinero y el co
nocimiento de la causa tubiese por bien de la re
mitir al dho alcalde de sacas y caso que no quisiere
hazer la dha remision buelto con la respuesta
el que a ello fuere se le aga por asengio de cabalgar
en nombre desta prov.a el requerimiento que esta ordenado
con el previo de la alcaldia e instruccion de gui
puzcoa e con la provision real que se gano
en caso semejante contra don diego de carbajal
y el licenciado bezerra e con la ynformacion
que el alcalde de sacas recebio para que remi
tiese la causa al dho alcalde y se tome signado
con lo que respondiere al requerimiento e debaxo
de la mesma creencia de la carta el que fuere
refiera al dho don Joan lo que disponen las qua
tro cedulas para que despida a los soldados na
turales desta prov.a y probea las plaças de es
trangeros con lo que riendo hazer se cobren
las cedulas si aca se pudieren aber y si no se
saquen del reg.o de corte y con ellas y con la

ynformacion que se a de recebir de que en fuenterrabia
sant Ysidro ay muchos soldados naturales se llega
otro requerimiento por el dicho asengio de cabala
con un escribano y para ello otorgaron po
der cumplido en forma al dicho asengio y platica
do largo sobre ello la junta mando conseguir
e guardar el dicho parecer segun que en el se
e para recebir las dichas ynformaciones por los
pedimientos que estan hechos e ordenados dieron po
der cumplido en forma con poder de jurar e
sostituir al dicho asengio de cabula e presenta
dos aquellos ante el señor corregidor asi sobre los
dichos soldados como sobre las gabarras y paso
del puntal e los ecesos que en el se azen despues
de la ultima cedula ayal Xpoval se dirigio a don Juan de
acuña y fechas las dichas ynformaciones se agan
las instruciones necesarias y se ynbien con los
otros recaudos al solicitador de corte e para que vaya
a comunicar e tratar lo del dinero e la remision
de la causa al alcalde de sacas y el cumplimiento de
las quatro cedulas de los soldados naturales di
putaron e nonbraron a mi ynocencio de ariztondo
para que vaya a la villa de fuenterrabia e trai
ga la resolucion e la causa ordenen pero minez de
andarca y el licenciado candategui

Este dia el licenciado candategui a osu descargo de lo que
en la junta pasada de deba fue remitido a el
e al licenciado armendia sobre la vista de los procesos
de domingo de aldacabal e los demas ydalgos
que litigan en la real audiencia de valladolid dixo
que sobre ello y las diligencias que se abian de azer
abian dado una orden e parecer y entre otras
cosas sana dieron muchas preguntas que para rre
vista y en las ynstancias que restan debian
azer los dellas ydalguias e que el dicho licenciado

sendos treslados a los q.s por donde esten ynfor-
mados de lo que en ello se debe azer e otro
tanto por el diputado se ynbio a Valld.
a Fran.co de Ayerdi para que el entregase
la dha orden a los litigantes / e lo q mas
conbenia agora azer hera que todavia se ynbie
por ynstrucion al dho Fran.co de Ayerdi solic.or
que aga instancia con los dhos litigantes
agan las diligencias porque por ellas se des-
aze la bisita del licenciado gor. de Zuela e q
quando se bieren los dhos procesos aga q los
letrados de la pro.a vean los procesos e
se allen a la bista e ynformen de palabra
e por escrito como salgan del herror de q
en la pro.a ay muchas casas sin numero de
hijosdalgo notorios e que las casas de los
parientes mayores e los que de ellas dezien-
den no tienen mas calidad de ydalguia
que los decendientes de las otras casas
de ydalgos y el estar fuera de la herm.d
diminuye la opinion de los parientes ma-
yores e no aumenta y se procure en ello
buen subceso e abise sien pre lo q se aze
Asimismo el dho licen.do Candategui hizo
rrel.on en lo tocante a las ydalguias de los
naturales desta pro.a y se rresumio en
que no conbenia al bien del negocio que
se vsase del rrem.o de las ordenanças
de Cuenca Vergara Jaimaya Carp.o
e otras que se abian fho despues de la de
Cestona sino que se suspendiese su efeto
en que por ella no admitiesen a ninguno
a rregimi.o ni a oficios pu.cos de concejo de
aqui a la pr.na Junta general de guetaria
y en este medio se ynbie al solic.or de corte la
ordenança que el dotor morales y licenciado

Abila letrados de guipuzcoa ordenaron con data de agora
para que se pida su confirmacion e para la dicha
junta de guetaria la ynbie e que el dicho licenciado
Candategui de lo que ha ~~[illegible]~~ referido de un
memorial para que se ynbie a los letrados de la
prouincia e para la dicha junta sobre sus pareceres
el solicitador para en caso que su magestad no quisiere con
firmar la dicha ordenança den su parecer de lo
que la prouincia debe seguir sobre el parecer del dicho li
cenciado Candategui en esaluir a los estrangeros
que no estan admitidos e de aqui adelante
quisieren caber en los oficios no trayendo car
tas exemplares litigadas con el fiscal de su magestad e que
ynconbeniente ay de seguir el dicho parecer e de
rebocar e no vsar de las dichas ordenanças que
no estan confirmadas e de no admitir a ninguno
que no sea natural de pendiente de casa antigua
e linaje de guipuzcoa y si es de fuera con carta executoria
e no de otra manera y sobre platicado largo
en la dicha junta acordaron e mandaron con
seguir el dicho parecer todo e por todo e que
se ynbie a confirmar a su magestad otra semejante
ordenança como la que se traxo a la dicha junta
de mondragon ordenado de los dichos vtor mo
rales e licenciado abila con data de agora e otor
garon poder ynplido en forma para ello al
procurador y solicitador de corte y sus pendieron e man
daron que no se vse de las ordenanças y probei
mientos fechos por esta prouincia desde la ordenança
de cestona vsa y en las juntas de fuenrrauma
y abergara azpeytia e otras hasta que se bea
en la dicha junta de guetaria si se confirma la dicha
ordenança y en caso que no se confirmare
hasta que se bea el parecer de los dichos letrados
e la orden que para adelante se debe conseguir
e mandaron a mi el escriuano fiel firme y sello la

Ala ordenança de los dichos alcaldes
que sea en cada vn año en el mes de março
caminos y puentes de la dicha villa y su tierra

Junta

En la villa de Olmedo en cabildo ayuntamiento
de la dicha villa a nueve dias del mes de mayo
año de mil y quinientos y treinta y quatro años
estando en el dicho cabildo ayuntamiento
los muy magnificos señores corregidor y alcaldes
y regidores que de suso en esta carta se hacen
mençion y estando en el dicho cabildo
ayuntamiento juntos y congregados segun
que lo han de uso y costumbre de se juntar
para tratar y platicar las cosas tocantes
al bien y pro comun de la dicha villa y su
tierra

Con el señor corregidor den orden en la villa de Tolosa donde se agan carceles e aquello que ellos ordenaren se execute y cumpla por la dicha villa de Tolosa e se lleve testimonio a la dicha junta de guetaria so pena de cada veinte ducados para los reparos publicos de la provincia en los quales desde agora aziendo lo contrario les daban por condenados y la villa de Tolosa dixo que la costa que en ello se hiziere sea a costa y cargo de guipuzcoa / la villa de azcoytia dixo que tenia sufigientes carceles / la junta dixo que sin embargo mandaba lo mandado /

Este dia la villa de sant sin embargo de las nonbraciones pasadas nonbro por escrivano de la alcaldia de sacas desta provincia para esta tanda a martin de gamon escrivano del numero desta villa el qual acetó la dicha nonbracion y se ofrecio de servir el dicho oficio personalmente bien y fielmente —

Este dia vino a la dicha junta Antonio de Berastegui comisario de calçadas e dio quenta de las comisiones que le fueron cometidas en las juntas pasadas que las entrego / la junta mandó que el dicho Antonio execute las dichas comisiones en lo que estubiere por cumplir

Este dia la villa de sant traxo testimonio a la dicha junta como los vecinos della estan proveidos de armas / la junta mandó que los alcaldes ordinarios desta provincia cada uno en su jurisdicion apremien a todos los vecinos e moradores desta provincia a que dentro de un mes se provean de armas y estenan percevidos e ynbien testimonio a la junta de guetaria so pena de cada veinte ducados para los reparos publicos desta provincia

Este dia la junta mandó que las villas de orios e caranz agan reparar el camino que va de caranz a orio cada uno en su jurisdicion y lleven testimonio dello a la primera junta de guetaria segun que en la junta pasada se deba esta ordenado y en rebeldia de las dichas villas a su costa lo agan hazer tristan

15

de segurola y paulo de yturriaga conforme a la comision que por mi se les esta dada —

Este dia platicado como a causa de la falta de pan que ha abido en navarra este año se an provado del trigo que a esta prov.a ha acudido por la mar y los navarros hazen estanco de que a esta prov.a no se saque trigo e a los que traen han condenado en grandes penas e a muchos a infamias de sus personas condenandoles a azotes y es bien que entiendan y conozcan los navarros la liberalidad que la prov.a con ellos ha usado — acordaron e mandaron que con cartas de la prov.a para el virrey reg.te consejo y estados de navarra baya juan perez de loyola a les dar noticia desto e para que adelante dexen entrar los bastimentos libremente para esta prov.a como ella lo ha hecho con ellos —

Y en seguimiento un sebastian de Cuela y Ca. en nombre de la herezia de esta prov.a presento en la dicha junta una peticion por la qual pide que aziendo merced a la herezia de la dicha prov.a supliquen al señor obispo de pan p.a mande a su bicario gen.l oficial e bisitadores guarden a la dicha herezia sus constituciones sin que se le saga vexacion de presion en las causas leves ni los lleven de unos pueblos a otros y los sentencien en sus pueblos otorgandoles las apelaciones en los casos que ha lugar de derecho onrrandoles como sus personas merecen enbiando una persona para ello e que quando los juezes e eclesiasticos no quisieren guardarles las constituciones las justicias ordinarias les agan guardar desaziendo las fuerças y se justifiquen en la causa e que los dichos juezes eclesiasticos no solo al llevar de sus derechos les guardan el arancel real conforme a lo que su mag.d por sus cedulas les tiene mandado mas cartes contra

El tenor de lo que les llevan doblados dros q a los navarros
e den orden como se executen las dhas cedulas e no
les lleven mas dros de los contenidos en el dho aran
zel e la junta mando escribir las cartas necesarias
sobre ello para el obispo de pamplona e juezes
eclesiasticos con el dho juan perez de loyola para
q a los dhos clerigos se les guarden sus constitucio
nes y no se les lleven mas dros de los conteni
dos en el aranzel real y sobre ello agan las dili
gencias necesarias y en lo demas el señor corregidor
e las justicias ordinarias desta prova les haran gu
ardar quando vinieren a visita las dhas cons
titucionnes e aranzel real e por todo lo que en el
dho viaje se a de ocupar le mandaron librar al
dho juan perez de loyola ocho dros —

Este dia se leyo en la dha junta una peticion de mi nde
yribarren avezino de bera por la qual se queja
de jacue de arbelaiz desmero de yrun diziendo lle
varle so color de dros muchos mrs de las mercaderias
que trae de nabarra para esta prova sin tener
ynstrucion ni comunicacion para ello e pide mande traer
al dho jacobe con su aranzel a esta junta y bo
rrar ellos capitulos que tubiere contra el a
ranzel antiguo mandandole guardar aquel e de
lante de pasar libremente las mercaderias a sus
lozas para donde vienen destinadas e platicado
largo sobre ello en la dha junta e de como ay algunas cosas
que tratar en esta junta con el pueblo de yrun
urancu mandaron q se escriba al dho pueblo que
ynbie a esta junta para la junta del dia lunes algunos
diputados e vos para comunicar cosas que conbie
nen a esta prova e lo mesmo venga con ellos al dho
jacobe de arbelaiz con el aranzel que tiene para
que sobre todo se probea lo que mas conbenga —

Este dia se leyo en la dha junta una peticion por parte
del concejo de aya en que pide manden hazer reparar

Al concejo de villafranca e tierra del gorreta el
camino y cuesta de beoroztegui que biene para
vidania y guetaria e otras partes / la junta
mando dar comision a Antonio ~~de Estanga~~ de be
rastegui para que aga azer reparar el dho
paso a costa de los concejos en cuya juron
cae de manera que por el puedan pasar
buenamente

Este dia la junta mando que los concejos de goyaz e
vidania agan abrir e reparar este berano
el camino que va para guetaria aya e otras
partes por la parte de hernio e traigan tes
timonio de su cumplimiento para la junta de gue
taria con apercevimiento que se nombrara comisario

Este dia la junta mando que todas las villas e alldias
e concejos desta provincia guarden la ordenança de los
plantios y lleben testimonio de su cumplimiento y
execuçion a la primera junta de cestona

Este dia leyendose el registro de la ultima junta
general de la villa de deba y en el lo pedido por
el valle de oyarçam en que piden se mande
a la villa de sant admitan a en su lonja los
fierros que se labran en esta provincia sin distinçion
alguna y sin que les mezclen en la loja que tie
nen destinada para el fierro que se labra en
nabarra cuya provincia esta remitida a esta
junta e platicado largo sobre ello / la junta
acordo e mando que a causa que la villa de sant
tiene muchas ferrerias en su juron de vejinos
particulares della que no tienen vena propia
de la mesma tierra de guipuzcoa para labrar
fierro sino que la traen de musquiz e a causa de
calificar mas sus fierros e llebantarles el
preçio mas que los otros fierros de la dha provincia
para la dha villa de sant y su lonja han hecho
la dha separaçion como se hizo de los fierros de na
barra seyendo el metal de la dha provincia tan bueno

tabentajado como el de mus quiz y porque las casas
de contratacion de lonja abian de ser comunes no
conbenia al seruicio de su mag.d ni a la libertad de las
villas de la dha prov.a a que el dho estanco se pusiese
pues no se azia ni se abia hecho en la dha villa de
sant.s ni en las otras villas e lugares de la dha prov.a
mandaban e mandaron a la dha villa de sant.s que
aqui adelante reciban en su lonja principal todos
los fierros q los vezinos desta prov.a a ella quisieren
llebar labrados con bena desta prov.a sin azer dis
tincion ni separacion de casa de lonja y fierros q
se labran con bena de mus quiz so pena de beinte dos
para los reparos pus.cos desta prov.a por cada bez
q lo contrario hiziere y la villa de sant.s dixo que
la dha villa de tho. ynmemorial a esta parte por lo
q conbiene a la limpieza e purificacion del trato
por ser como el ~~trato~~ el fierro ~~es~~ q se labra
con bena de mus quiz sin otra mestura alguna
mejor y mas abenjado que ningun otro fierro q
se labra con metal de bena de la tierra ni de nabarra
para que los contratantes no sean defraudados
ha tenido e tiene la dha villa su loja destinada para
ello e ansi todas las vezes que naturales de guip.a
quisieren traer fierros a ella de la suerte y calidad
que ha dho de suso recebira e admitira como ha
hecho asta agora y lo aze de presente sin que para
los demas fierros tienen puesta e destinada
lonja y lugar decente qual conbiene junto a la mes
ma lonja donde han acostunbrado a tener y poner
del dho tiempo a esta parte todo genero de fierros
q no sean labrados con bena de mus quiz e que asi pide
e requiere a la junta e pres.cos della a cada uno en
particular no ynoben ni probean cosa dello q caso
contrario protesta contra la dha junta y pres.cos della
todo lo que de dr.o puede e debe e de cobrar de sus bienes
todas las costas daños e menoscabos que se le recreçieren
asi a la prov.a como a la dha villa y necesario siendo

no aziendoles ni atribuyendoles mas jurisdicion de aquella
que de dro puedan tener apela de su proveimiento e mandamiento
de que pide testimonio / la junta sin enbargo mando
lo mandado —

Este dia a la junta nonbro por letrado desta provincia
en la real audiencia de Vallid en lugar y por au-
sencia del licenciado abila al doctor muñoz abogado de la
dha real audiencia para que uno con el doctor morales
con salario de doze ducados al año y le mandaron
escribir a este el dho cargo haga los negocios de guipuzcoa
con el dho salario —

Este dia leyendose el registro de la ultima junta de deba
y en ella la remision fecha a esta junta sobre el camino
que garcia alvarez de berastegui al dicho de herna
ni aze se conbiene azer y en pedrar del que de
urnieta por la plaça della y por delante
la casa de altuna y las puertas de la casa de aguirre
e guruceaga e dende para las casas de segurola
e dende para el reino de navarra y platicado
largo sobre ello en la dha junta e como los susodichos
dichos hera ynbencion para abrir nuebos caminos
para navarra en gran perjuicio de su magestad
y sus dros e de la poblacion de las villas desta
provincia y para dar lugar y entrada en tiempo de gue-
rra al enemigo frances y serbiria para
salteadores e onbres de mala bida acordaron
e mandaron que no se haga ni abra el dho camino
ni otro ninguno en esta provincia para el dho
reino de navarra ni otras partes sino que
que anden por los caminos pues es reales
aursados e que no se haga nobedad agora ni en
tiempo alguno porque asi conbiene al servicio
de su magestad e a la autoridad desta provincia —

Este dia vino a la dha junta mi señor de arizton
do que conoçe de la provincia fue el señor don joan de aamar

Estraxo la respuesta suya por la qual dize que
en los dineros que sus soldados tomaron por descaminados
a zelo que su mag.d le tiene mandado hara
zus p.s e otras cosas dize que se de creencia al d.ho
m.n de Ioa. en lo que de su parte refiriere el qual dixo
que abiendo comunicado con el d.ho señor don Joan
los negocios a que fue ynbiado le abia d.ho que tiene
una cedula de su mag.d en que le manda que los soldados
que se cobieren de tomar para las capitanias or
dinarias que residen en las plaças de Guenzo y
Sant.s no sean de los naturales desta pro.a e asi am
pliendo con ella no ha admitido en ellas a nin
gun natural desta pro.a antes a zedasentar en los
libros de su mag.d quando se asientan por solda
dos para las ordinarias que allandose ser or
dinarias pierdan el sueldo que les aya corrido
e se an abidos por despedidos e que esta cedula no
abla ni manda que despida a los que p.mo esta
ban en ellas pero que por dar contento a guip.a
constando estar en las d.has capitanias ordin.as
soldados naturales de las villas recevidos despues
de las cedulas les mandaria despedir e que demas
de las ordinarias por man.do de su mag.d agorados
años o mas abia mandado azer una compañia
estraordinaria para guarda de las d.has plaças y
mas seguridad en la qual entendia abia algunos sol
dados naturales desta pro.a los quales no mandaba
despedir por la d.ha cedula e que si su mag.d le man
dase los despederia mandando supliendo otros
tantos en lugar dellos e platicado lazos sobre
ello e como el d.ho señor don Joan de Acuña no queria
azer la remision mandaron que con el requerim.to
e despacho que esta ordenado vaya a sengo de Caba
la pr.ro desta pro.a con m.n de Gamon escribano e
con el requerim.to que hizieren e respuesta que diere
el d.ho señor don Ju.o traygan los despachos a esta mi

para que se probea sobre lo demas e para ello cotor-
garon poder cumplido conforme al dicho asiento
de cabala —

V Este dia se leyo en la dicha junta una carta de gero-
nimo brizeño de mendoça es respuesta de la
carta que por guipuzcoa le fue escrita sobre los dineros
que le fueron tomados a juan de beiçama por
su teniente de miranda e dize que le pesa el que
a vuestros desta provincia se les aya hecho molestia e man-
dara a sus alcaldes mayores de miranda y pancorbo
no lo agan adelante —

V Este dia se leyo en la dicha junta una carta de antonio
de tanga scrita a esta provincia por la qual dize
que pasando por santa cruz de ~~[illegible]~~ canpeços
alegando el que vezinos de guipuzcoa heran libres
de aduanas e de registrar cabalgaduras se los
tomaron por descaminados dos cabalgaduras
e dando fianças de su valor le fueron buelstos
y el apelo para la real audiencia de valladolid e
tiene traida provision para llebar los autos
e con un testimonio que dello se leyo en la
dicha junta y sus negocio que toca a la provincia pro-
bea en ello e sino se le buelban sus papeles
para que llaga las diligencias que pudiere
la junta mando que los dichos recaudos vean
los letrados desta provincia e en su parecer dello
que la provincia debe proveer —

V Este dia se leyo en la dicha junta una peticion de juan
perez de loyola escrivano vezino de azpeytia con
unos testimonios en que pide çinco mill e
sesenta e quatro maravedis de derechos de dos proban-
ças que por su presencia se an hecho a pedimento des-
ta provincia contra las villas de santa fuente
y estrego las dos probanças que se a ocupado
en ello y las probanças contrarias como receptor
treinta e ocho dias e mas pago a correos que ynbio

Al diputado a dar aviso catorze reales y pide le
manden librar e pagar su trabajo e dros que ha de aber
e asi bien se leyo otra peticion de juº de vlaçia vezino
de azpeitia por sostituto del diputado desta prova
que entendio presentar los testº de las dhas provinçias
le manden pagar el salario de treinta e ocho dias
con mas ciento e catorze rs que gasto en salarios
de testº y en sus comidas la junta mando que los susodhos
dhos vean e liquiden min de muxica e peromes
de andarça e agan relacion para que se provea lo que
mas convenga las villas de santos y fuenzº
dixeron que contradezian lo susodho

Este dia se presento una peticion de nicolas de ayerdi
escrivº vezino de hernani por la qual pide se le
buelba la ynformacion que le fue mandado hesibir por esta
provincia hecha a pedimiento del lugar de ayncoain
e le manden pagar tres dias que se ha ocupado en
benida estada y buelta a su casa la junta le mando
bolber la dha ynformacion y libralle por los dhos
tres dias diez y ocho rs

Este dia se leyo en la dha junta una peticion de juº de arteaga
comisº de calçadas en que pide le manden pagar los
dias que se ha ocupado en hazer de los camiºs de alegria que
le fue cometido y lo que ha pagado a escribanos que han
hecho los autos la junta mando que el dho procesor
recaudos fhos por el dho juº de arteaga vean el
presente desta junta e el vecino de andategui e den su pa
recer de lo que en ello se debe proveer

Este dia se presento una peticion de grabiel de aranguibel
vezino desta villa por la qual pide mandendar
orden como se aga confirmar el previº de los portazgos
que esta provª tiene la junta dixo que ya estaba proveido sobre ello

Este dia se presento una peticion de la universidad de ayncoain
por la qual dize que a su noticia ha benido aber recevido
en esta junta la vª de testº que la dha universidad ha procurado se sirviese
de su juzgar mediante cierta ynformacion que ha recevido y la dha universidad
se sometio debaxo de muchas condiciones que pudieron estar si
y visto que no se les guarda usan de sus remedios la junta dixo que
se cumpla lo mandado

Estando los muy magnificos señores Don Baltasar de Zuñiga y Don Rodrigo Vazquez de Arce Cavalleros del Abito de Calatrava Alcaldes de Corte de su Magestad en su Audiencia y Chancilleria que reside en esta villa de Valladolid Por ante mi Pedro de Ledesma escribano de Camara de su Magestad y de los que en ella residen parecio presente Juan Diez Salcedo procurador en nombre de Alonso Diez de Salcedo vecino de la villa de Medina del Campo y presento ante sus mercedes una peticion del tenor siguiente

Muy magnificos señores Alonso Diez de Salcedo vecino de la villa de Medina del Campo digo que

y se de ynstruçion a los solicitadores de corte en valld. para
que asi lo agan y alcançen y lo mesmo para que se mande
al señor corregidor por su mag. guarde a los alcaldes
ordinarios desta prov.a la prima ynstançia que
tienen desta la senia difinitiba e para ello
torgaron poder cumplido en forma con poder
de jurar y sostituir para los dichos prr.s y soli
çitadores de corte en valld. —

Este dia se presento en la dicha junta una petiçion de
la villa de çumaya por la qual pide se siga el
pleito que esta prov.a trata con la aud.a de valld. con mi
guel colchoa de bedua sobre las ynpusiçiones y estan
co que pretienden poner en los caminos pus.cos e
reales so color que estan en sus tierras de saziendo
el ançierto que esta prov.a tomo con el dicho miguel
colchoa. En la dicha junta de tolosa la junta dixo
que la dicha villa de çumaya y el dicho miguel colchoa de
bedua sigan sus juezes conforme a lo asentado en
otras juntas

Este dia se presento en la dicha junta una peçion de min
de aguirre diputado que fue desta prov.a que dize que por
ausençia del licen.do armendia serbio de abogado
el licençiado helicalde. En los pleitos que la prov.a
trata con min sanz de çuloaga e juan de arteaga comis
con la villa de alegria y en otros que pide le paguen
su trabajo al dicho licen.do helicalde la junta le mande
partir tres dias e adelante los diputados no den
a ningun letrado que no sea salariado de guipuzcoa e quando
algun letrado hiziere ausen.a de guipuzcoa la encomiende
a otro letrado sus negocios de guipuzcoa a quenta de su
salario y sin a dexare que le pague al letrado que
hiziere los negocios con el salario del ausente —

Este dia se presento en la dicha junta una peçion
de juez e miguel de çubiçar e miguel de yriberri
vezinos desta villa por la qual se quexan de juan ruiz de
helsenaga alcalde de sacas que ha sido desta prov.a de

En este dicho dia por ante mi escribano y testigos
de yuso escriptos parecio presente Domingo de Arriaga
vecino de esta villa y dixo que por quanto el tiene
un molino de pan moler en el rio de esta villa
que esta en el camino que va desta villa para
Bilbao y para otras partes y que por el dicho
camino pasan muchas personas y bestias cargadas
y sin cargas y que para pasar el dicho rio
es necesario pasar por el dicho molino y que
para pasar por el dicho molino es necesario
pasar por una puente que esta en el dicho
molino y que para pasar por la dicha puente
es necesario pasar por una puerta que esta
en la dicha puente y que para pasar por la
dicha puerta es necesario pasar por una
puerta que esta en la dicha puerta y que
para pasar por la dicha puerta es necesario
pasar por una puerta que esta en la dicha
puerta y que para pasar por la dicha puerta
es necesario pasar por una puerta que esta
en la dicha puerta

para su rescate con la limosna ordinaria / la junta
dixo que quando el dho domingo se rescatare
se le daran los cinco mill mrs acostumbrados / tomas
pan de pontica y grabiel de aranguiel y mun de
yriçar vs de rrem.

Junta

Despues de lo suso dho en la dha villa de la rrem.
a siete dias del dho mes de mayo año sobre dho se
juntaron en la dha junta los dhos señores corregidor
y rrs. en asi juntados:

Este dia platicado en la dha junta como en los
barcos de corio çumaya e deba se llevan de los
drs de aranzel de guipa no lo guardan los
barqueros e llevan drs doblados mandaron
que el alcalde de carauz aga ynformacion de los e
cesos que azen los barqueros de corio y el de
guetaria de los que azen los barqueros de
çumaya y el alcalde de motrico en los que
azen los barqueros de deba e ynbienal
diputado desta prova para que con orden m.
de los letrados de la aga castigar
por lo pasado e adelante se les aga
guardar el dho aranzel —

Este dia se leyo una peticion de mun del cano
e contra de juº mrs cavalo scrivº del corre
gimiento de guipa en que piden les mande no pa
gar los drs que han de aber y les pertenece
de procesos escrituras e otros autos / la junta
mando que los dhos procesos autos vean

Domingo de aburruca e pedro de hubayar
y esta sencillo que han de aber

Este dia septo una petigion de Juº mes de legarra
scriuº en que pide le manden pagar veinte
e quatro dias que por mandado de la prouª
se ai ido por su escribano a conpañado de las
probanças que la vª de sans hizo por presen
de domingo de hoa expresto los testimonios
de la dha ocupacion e la junta mando que
los dhos pedro de hubayar e domingo de abu
rruca aberiguen lo que ha de aber el dho Juº
minez de legarra

Este dia se leyo en la dha junta una peron
de andres minez de arostegui prrº que fue de esta
prouª por la qual pide le manden jubi
lar del cofigo de prrº desta prouª que ha
seruido muchos años e pide le acuda con
los quatro millmrs de su salº cor dinº a
que la prouª le solia acudir el tpo que serbia
junta platicado en ello dixo que por los
muchos serbigios que el dho andres mes ha hecho
a esta prouª por muchos años le jubilaban
e por los dias de su vida le mandaban acu
dir con los quatro millmrs de salº que se le
daban en el tpo que serbia el dho cofigo
repartidos en cada junta dos millmrs y el
repartinº presente le mandaron repar
tir los dhos dos millmrs

Este dia septo una petigion de pelayo mes de ayerdª
por la qual pide le manden librar su salº
del tpo que se ocupo en azer azer la puente
de aricola en juraçon de vrnª e manden repar

El camino e pasos q ay cerca la casa de bel
traerena y las casas de domenja de la cuona
la junta dixo que el dho pela yo mes use
de su comision y cobre sus salarios de los que no qui
sieren aze los dhos caminos y exaute la
pma comision haga los caminos q con su person
refiere a costa de los q s personas q cuya
jurisdicion caen

Este dia se presento una peticion de la vda del goybar
en que pide le porroguen la relieba de la jo
guera provincial por la que mande la dha q viera
la junta dixo q en la junta de guetaria donde
a la dha vda se le acaba su relieba se trataria
de ello

Este dia por parte del q de asteasu se presento una
peticion por la q dize q desde la puente de ace
la yn hasta asteasu q es camino real ar
sado ay muy malos pasos e arroyos donde
faltan puentes e pide manden a los dhos
pueblos en cuya jurisdicion caen reparen los
dhos caminos y caso de rebeldia nombren
comisarios y lo mesmo para los caminos q ay
entre la noeta alquiza hasta asteasu la junta mando
q los concejos q cuya jurisdicion caen los dhos pa
sos e caminos los hagan para la pma junta
de guetaria con apercevimiento q en ella se pro
bera comisarios q lo aga azer a su costa

Este dia se presento una peticion de antonio de ellicalde
escrivano q ha sido de la alcalde de sacas pasado por
la q pide le manden librar los quinze ducados
de su salario la junta con relacion de los juezes que
estan nombrados para la dha residencia ya

que ha usado bien su oficio le mandaron re
partir los quinze dos ordinarios —

Este dia se presento una peticion de Juan de Arbide
vezino de Oyaram por la qual pide manden
a Juan Ruiz de Helhenagusia alcalde de Sacas
pasado le buelba seis varas de Carisea
azul que le traya Juan de Aubiçar y se las tiene
detenidas sin causa la junta mandó que el
dicho Juan de Arbide siga su justicia ante el señor
corregidor —

Este dia se presento en la dicha junta una quenta
de la villa de Azpeitia de quinze mill y seis çientos
e noventa y un mrs que ha puesto por la prova
en sus negocios el tiempo que el señor corregidor ha re
sidido en la dicha villa e leida la dicha quenta
la junta mandó repartir a la dicha villa a
torze mill e nueve çientos e quarenta y un mrs
porque los siete çientos e çinquenta mrs que
resta los paso Domingo de Yrarraga que corre
el pedido de Hubayar los pague a la dicha villa —

Este dia los licenciados Candategui e Carmendiade
ron por parecer en lo pedido por Antonio
de Estanga que este caso no es de guipuzcoa ni tiene
que tratar la junta mandó conseguir el dicho parecer

Este dia el presente desta junta y el licenciado Can
dategui en lo pedido por Juan de Arteaga sobre
el camino de Alegria dieron por parecer
que se de por instruçion al diputado desta prova
e sobre de Valladolid que muestre el proceso de la
causa y estos recaudos a los letrados de guipuzcoa
y siga su parecer y en caso de remision se le

confirme la comision del dho Arteaga y para ello
se requiera con las provisiones que ay al señor
corregidor para que el le remita la causa y se le
libren al dho Juº de Arteaga por las costas que
ha hecho hasta agora treinta rs con que
las costas que hiziere adelante los cobre
de los dhos personas a cuyo cargo fuere el azer
de las calçadas —

Este dia se leyeron en la dha junta dos cartas de
Juº Lopez de Aguirre y Antº de Estanga por
las quales dize el dho Juº Lopez aber recivido
la cta de la provª y se ofrece al servicio de las cosas
della y que entiende que las cedulas de que no
avia en esta ~~provª~~ fronteras soldados vecinos desta
provª dara mas luy Antonio de Estanga y que
entiende que estaran presentados en cº de
guerra y las cedulas de contra los juezes y
oficiales eclesiasticos y para ~~ello~~ que
en el llebar de sus dros guarden el arancel
real y Antonio de Estanga hara particular relacion
y el dho Cap. Rº dize que las cedulas de contra
los juezes eclesiasticos entiende que se
estragaron a Domingo de Valerdi para azer
a cita y informacion y las cedulas de que ningun vº
de guipª se a soldado se allaran presentados
en consejo de guerra y consejo de hiraso presenta
dos en los casos de los generales y la mitad poner
por cavº de instrucion a los dhos dha provª y so
licitador de corte para que se busquen las dhas ce
dulas y se traigan para las poner en archivo

Este dia se leyo una cta de Nicolas de Aranburu
señor de Arraçubi por la qual dize que la vª de Orio
tiene asentado que el arrendador de las nacas da
a los vºs della la libra del salmon a dos rs

e la libra del colaque a beinte mrs e a los foras
teros la libra del salmon a tres rs. y la li
bra del colaque a real — es q. pe. e juº
de la libertad de guipª. e la junta mandó que se
ponga por ynstrucion al diputado desta prº
que por conpulsoria del señor corregidor de
otra manera cobren las almonedas q. la
dha vª de orio aze de las dhas naçes e aberi
guando por ellas o por ynformaçion ser
vida lo suso dho a orden de los letrados
de guipª les acuse e aga con castigo del
e ceso pasado se quite la dha ynpusion

2 Este dia vinieron a la dha mita Ann.º de la uni
bersidad de yrun Vrancu nicolas de yparra
guirre domingo de yraeta e leon de çurço
sus diputados a los quales les fue referido
por la junta el sentimiento q. esta prº de ellos
tiene en q. los ministros del señor corregidor
e juezes ordinarios e de sacas no son bene
rados por ellos como seria razon e como
vs de yrun han sido en tomar çierto dinero
por el caminado e debiendolo de llebar
al alcalde de sacas desta prº juez conpetente
q. de la causa debe conocer lo llebaron al
capitan general siendo en ello un don pan de ar
caiz lerigo e min de chantre e otros vs suyos
e como consienten q. ya ay de arbelaiz e
otros dezmeros so color de dros de diezmo
les azen pagar a los pasajeros muchos mrs
de cosas que no deben e demas de ello tiene
algunas gabarras particulares de la dha
universidad y son q. el juº de la alcaldia de sacas
e los dhos diputados en rrespª de lo suso dho dixie
ron q. en la presa del dho dinero se ha allado

Algun vº suyo seria soldado e de no aver entregado
el dinero al alcalde de sacas tienen los vºs de aquel
pueblo el mesmo sentimiento que guipuzcoa e hizieron
como dicho tienen soldados sin su sabiduria
e que algunas gabarras que tienen algunos particula-
res de aquel pueblo no ayen conflicto
ninguna a la alcaldia de sacas della y sirven
para el servicio del pueblo para carrear cal
arena e tierra leña e carbon sin las quales
no pueden bivir los quales andan de dia e
cada noche los recogen al hospital del dicho
pueblo e que el dicho Jacobe de arbelaiz dezmº
dara quenta de su oficio que sera luego en la
dicha junta y el dicho pueblo e vºs del estan de bu-
xo de la ynpana de la dicha provª y prestos para
cumplir qualquiera cosa que sus mrds les mandare
e de acatar e obedecer a todos los juezes
e ministros de sus mrds como es rrazon y con
esto se salieron de la dicha junta

Este dia la junta mandó dar comision a nuestro colchoa de
ariztondo escrivano para que vaya a yrunbrancai
e otras partes e por todas las bias que pudiere
por pesquisa general averiguen los excesos que
han hecho los alcaldes de sacas que han sido desta provª
en los tienpos pasados e que agrabios han hecho
e a que personas y que hechos han llevado por disimu-
lar a que pasen cosas bedadas e de todo lo de-
mas que le pareciere y se lleva aquella la entregue
a la villa e diputado donde el señor corregidor
presidiere para que se proceda en su castigo por
orden de los letrados de guipuzcoa e por cada un dia
que en lo suso dicho se ocupare le señalaron de sa-
lario quinientos mrs

Este dia vino a esta ayuntamiento Domingo de Ocha
[illegible] de mexuia e que dixo que mançeca
[illegible] tiene del peaje e tiene presentado los
[illegible] e traslado de la Real audiencia
[illegible] de Valladolid e que en este [illegible]
[illegible] e vasinoca puede resibir e cogha
[illegible] celebrado a los de amistad. E [illegible]
[illegible] de esta ayuntamiento fasido conforme a
[illegible] e fin e cabo de lo contenido se
salio de esta ayuntamiento e lo firmaron de
[illegible] de suso. E para esta ayuntamiento se
[illegible] Domingo de Ocha e Juan de Ayala
[illegible] e Juan de Ocha e Juan de Ayala
[illegible] e Juan de Ocha e Juan de Ayala
[illegible] e Juan

160 1609

Iten ordenaron los dichos Alcaldes y Regidores que todos los vecinos que tuvieren ganados menudos en esta villa y su tierra, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pagar cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los dichos ganados, un real por cada cabeza de ganado menudo, así ovejas como cabras, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Iten ordenaron los dichos señores alcaldes y regidores que todos los vecinos de esta villa que tuvieren colmenares, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pague cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los ganados de esta villa, un real por cada colmenar, así de colmenas de corcho como de madera, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Iten ordenaron los dichos señores alcaldes y regidores que todos los vecinos de esta villa que tuvieren yeguas de vientre, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pague cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los ganados de esta villa, un real por cada yegua de vientre, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Iten ordenaron los dichos señores alcaldes y regidores que todos los vecinos de esta villa que tuvieren bueyes de arada, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pague cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los ganados de esta villa, un real por cada buey de arada, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Iten ordenaron los dichos señores alcaldes y regidores que todos los vecinos de esta villa que tuvieren vacas de vientre, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pague cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los ganados de esta villa, un real por cada vaca de vientre, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Iten ordenaron los dichos señores alcaldes y regidores que todos los vecinos de esta villa que tuvieren puercos, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pague cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los ganados de esta villa, un real por cada puerco, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Iten ordenaron los dichos señores alcaldes y regidores que todos los vecinos de esta villa que tuvieren asnos, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pague cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los ganados de esta villa, un real por cada asno, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Iten ordenaron los dichos señores alcaldes y regidores que todos los vecinos de esta villa que tuvieren cabras, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pague cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los ganados de esta villa, un real por cada cabra, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Iten ordenaron los dichos señores alcaldes y regidores que todos los vecinos de esta villa que tuvieren ovejas, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pague cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los ganados de esta villa, un real por cada oveja, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Iten ordenaron los dichos señores alcaldes y regidores que todos los vecinos de esta villa que tuvieren colmenares, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pague cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los ganados de esta villa, un real por cada colmenar, así de colmenas de corcho como de madera, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Iten ordenaron los dichos señores alcaldes y regidores que todos los vecinos de esta villa que tuvieren yeguas de vientre, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pague cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los ganados de esta villa, un real por cada yegua de vientre, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Iten ordenaron los dichos señores alcaldes y regidores que todos los vecinos de esta villa que tuvieren bueyes de arada, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pague cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los ganados de esta villa, un real por cada buey de arada, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Iten ordenaron los dichos señores alcaldes y regidores que todos los vecinos de esta villa que tuvieren vacas de vientre, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pague cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los ganados de esta villa, un real por cada vaca de vientre, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Iten ordenaron los dichos señores alcaldes y regidores que todos los vecinos de esta villa que tuvieren puercos, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pague cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los ganados de esta villa, un real por cada puerco, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Iten ordenaron los dichos señores alcaldes y regidores que todos los vecinos de esta villa que tuvieren asnos, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pague cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los ganados de esta villa, un real por cada asno, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Iten ordenaron los dichos señores alcaldes y regidores que todos los vecinos de esta villa que tuvieren cabras, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pague cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los ganados de esta villa, un real por cada cabra, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Iten ordenaron los dichos señores alcaldes y regidores que todos los vecinos de esta villa que tuvieren ovejas, que cada uno de ellos sea obligado a dar y pague cada año para el salario del pastor que hubiere de guardar los ganados de esta villa, un real por cada oveja, y que el dicho salario se pague por tercios del año, conforme a la costumbre que hasta ahora se ha tenido en esta villa.

Dessants dos Nomes de Deu Vostra Senyoria
Molt Il.les Senyors Jurats de la Ciutat de Tortosa
Com per part de Vostres Senyories ens sia stat
fet de que los Camins estan dolents y Cuenos
y que a si Volent Vostres Senyories Reparar
dits Camins Vostra Senyoria ha tenen facultat
y Jurisdicio per a poder fer Reparar dits
Camins y Vostres Senyories no tenen facultat
per a poder fer Reparar dits Camins per
Com es notori y Vostres Senyories Vullen
Reparar dits Camins Vostres Senyories
Deuen Contribuir en la Reparacio de dits
Camins y Vostres Senyories Deuen Contribuir
en la Reparacio de dits Camins per Com
es notori y Vostres Senyories Vullen
Reparar dits Camins Vostres Senyories
Deuen Contribuir en la Reparacio de dits
Camins per Com es notori y Vostres
Senyories Vullen Reparar dits Camins
Vostres Senyories Deuen Contribuir en la
Reparacio de dits Camins per Com es
notori y Vostres Senyories Vullen Reparar
dits Camins Vostres Senyories Deuen
Contribuir en la Reparacio de dits Camins
per Com es notori y Vostres Senyories
Vullen Reparar dits Camins Vostres
Senyories Deuen Contribuir en la Reparacio
de dits Camins per Com es notori y
Vostres Senyories Vullen Reparar dits
Camins

y el dho min de gamon por una peron q
presento en la dha junta pedio le manden
pagar nuebe dias de ocupon q por mandado dha
prouia ha hecho en rrecebir la residencia de los
alcaldes de sacas pasado y sus oficiales
e la ynformon de los dinros que descaminaron
los soldados y los autos autos q han pasado
en quenta y la ynformon q el general le
quito e otra que ha de dar signada / la junta
mando rrepartir al dho a sengo de cabala
los dhos dozis e ochenta y seis mrs que ha
puesto en dros e por dos dias q se a ocupado
en azer los rrequerimos al genl diez y seis rrs
e al dho min de gamon le mandaron rrecibir
por los nuebe dias de ocupon a rrazon de
ocho rrs por dia y por los autos y escritura
quatro dos /-

Este dia se leyo el parecer de los juezes de rre
sidencia y prest de la junta y letrados desta
prova que trayeron por escrito por la qual
dize que vistos los libros e lo demas actuado
les parece q atenta la brebedad del tpo no se
les puede azer cargo al dho juan rruiz de hechena
gusia alcalde de sacas y sus oficiales sin lo
q no se puede bien determinar el negocio que
deben cometer como juez q es del codigo al
alcalde e ordinario de la villa de tolosa donde es vo
el dho juan rruiz para que oydas las partes
agan la causa justa y el dipo agalas diligencias ne
cesarias q por el codigo de la justicia se deben
azer e determinado el negocio se ynbie a la

Primera junta general de guetario en que sacados los
quintos que son noventa e dos rs. e tres quartillos
se le libro su salario y vendio el dicho Juan Ruiz
al moneda una arcabuz que tiene y el quinto
de aquel plata e platicado sobre ello en la dicha
junta acordaron que la dicha remision se
devia hazer al dicho señor corregidor e no al dicho
alcalde de tolosa e asi remitieron el conoci-
miento e determinacion de la dicha causa del
dicho alcalde de sacas pasado y fue escrivano al
dicho señor corregidor para que en la causa aga
justicia y los dichos diputados de la provincia por lo que toca
al contigo de la justicia agan las diligencias necesa-
rias que prosecucion de la dicha causa e al
dicho Juan Ruiz le mandaron rrecibir treinta
rs. de su salario cordinario menos los dichos no-
venta e dos rs. e tres quartillos e a cuida
a la provincia con el precio del quinto del dicho
arcabuz vendiendolo en publica almoneda

Este dia se presento una peticion de don felipe
de murguia por la qual dize que no puede
presentar el aranzel que se le manda a causa
que el proceso esta en el archivo de la ypa.
e pide le den termino de veinte dias para lo
traer y la junta dixo que se cumpla lo mandado al
dicho don felipe el aranzel por donde ha
de coger los dichos dros. tenga un lugar
publico para que todos los caminantes
sepan lo que han de pagar

Este dia la junta con parecer de las personas a
quienes se cometieron los papeles que se tra-

xeron de dña te. acordaron q. el dho tesorero
tenga cuidado de cobrar la cantidad q. la villa de
Cañate tiene contra los fundadores de la memoria
y colegio y testamentos q. hizieron los q. fundaron
las dhas memorias y para la junta de guetaria
traygan los dhos recaudos para q. vistos a
quellos se proveyera lo q. convenga —

Este dia el licenciado Cayndarego y los juezes de residencia
en el pedido por juez de cubiçar y consortes con
tra Juan Ruiz de Ysuna Agustin alcalde de Sacas pasa
do dixeron q. se debia mandar q. el dho Juan Ruiz a
da a los susodhos con la jarra de plata q. esta
depositada dando fianças de estar a derecho y pagar
lo juzgado y sigan las partes sus apelaciones / la junta dixo
q. asi se aga y se den los mandamientos necesarios —

Este dia la junta ante el señor corregidor presento un
escrito de apelacion sobre el auto q. su predecesor
hizo en que no hubiese en su audiencia mas de seis
presentes y de no admitir a algunos presentes q. fueron primero
el señor corregidor dixo q. lo cobra —

Este dia se presento una peticion de Juan de Altuna
abitante en Cestona por la qual pide mandamiento y
inserta la ordenança de la medida q. han de tener
los costales de carbon / la junta mandar el dho mandamiento
inserta la dha ordenança /

Este dia se presento una peticion de la villa de Caimaya
en que pide q. como estan mandados por otras juntas
manden nombrar comisarios para que a costa de la
villa de Cestona aga en pedrar y repnar la
costa de as vain que es q. juro de Cestona
la junta mandar comision a Felipe Martinez de Urango
para q. a costa de la dha villa de Cestona aga

hazer [illegible] camino
dentro de
la [illegible]

Y dos [illegible] nombren un
comisario para que [illegible]
de [illegible] el camino [illegible]
y [illegible] y [illegible]
porque esta cerrado de [illegible]
[illegible] dixo que aquel no es camino [illegible]
sino el que [illegible]
[illegible] nombrar [illegible]
comisario [illegible]
caminos [illegible]
[illegible] y de los
[illegible] en cada
uno que [illegible]
[illegible] - [illegible]

[illegible] que [illegible]
[illegible] en nombrar comisario [illegible]
no que este en [illegible]
[illegible] el camino [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y

dixo que sus mrds deben dar orden como no se aga
rrebentas en los mantenimientos e que si aquellos
se hubieren de descargar para lo tornar a ven
der abia de aber moderacion en el precio la
junta dixo que las justicias de los puertos de
la mar probean el rremedio dello guardando sus
ordenanças e quando algun vezino compra
de los tales para los tornar a vender no
pueda subir el precio en que al principio
començo a vender / las villas de santa
de bay fuentes dixeron que las dhas villas tenian
ordenanças confirmadas por su mtad para
obiar lo suso dho e aquellas guardarian -

Este dia leido en la dha junta la cedula de su
mtad que ubio a esta prova para lo de la pobla
cion de granada y las diligencias que en su cumplimiento
estan hechas mandaron que se escriba a su mtad
la diligencia que esta hecha graciosamente /

Este dia platicado en la dha junta como el
pueblo de yrun vrancia miguel de astigar
e lo peden por an hecho descomedimientos
al alcalde de sacas pasado e presente e por
que a ellos se a castigo e adelante no se a
treban a dicha cordaron que el dho de esta
prova en nombre della acuse a los suso dhos
pidan su punicion e castigo e prosiga la
causa asta su final determinacion e si adelante
otras personas se descomedieren se aga lo
mesmo -

Este dia la junta mando que la comision que se dio
en la junta de ayer a min de acorda para

Azer los caminos desta villa a lecho e den
a fuentes se de agonçalo de percazite gu
vezino de hernani el qual mandaron exe
cute lo suso dicho —

Este dia la villa de fuentes pedio a la dicha
junta mandendar cartas de fabor a la
dicha villa para que el obispo de pamplona
restituya a vicario de la dicha villa que es vicario
general deste arçiprestazgo de la redu
zido del obispado de bayona la facul
tad que pmo tenia para dar censuras e co
nocer en las causas matrimoniales e
otras cosas que de pocos dias aca le ha
suspendido la dicha comision — la villa
de la ysenteria dixo que este caso es del
clero de todo el arçiprestazgo que se adeguen
tar en su lugar a costumbrado e quando
ellos e los patronos merolegos del lo pe
dieren se puede proveer en ello y en mi
no ay de que tratar la junta dixo que quando
los suso dichos se resumieron en ello e lo pe
dieren se resumiran en ello —

Este dia se ysentaron dos petiçiones de
fran.co de arrue e joseph de stensoro en que
piden el mto ordinario ynserta la orden
de las heredades que cercan arboledas
— la junta lo mandan para una alcalde de la
hermandad —

Este dia platicado en la dicha junta como
por conuencion del señor corregidor que vtrud
de cedula real abiendo el señor corregidor

mandan a los alcaldes ordinarios de todas las villas
y alcaldias desta prov.a tomasen lista de las
armas de todos los vecinos de la dicha prov.a y el
alcalde de la villa de Vergara entendiendo en ello
don Pan de Ceta y don Pan de Gabiria se abian
puesto en no querer hazer la dicha lista y
por ello se pusieron en pleito los susodichos
y por el señor arregidor por el vezino auto
esta declarado lo que es de justicia que si de la
dicha declaracion y auto los susodichos apela
ren para Corte y Vallid llebaren el
proceso se ponga por instrucion a los di
putados y procurador de Corte y Vallid que
el proceso que asi llebaren en apelacion y
agrabios que los susodichos alegaren tomen
el proceso y agamber a los letrados que
esta prov.a tiene en Corte y Vallid y den
su parecer si esta prov.a debe salir dello
o que es lo que por la dicha prov.a se debe hazer
en este caso y los dichos solicitadores y en bien
el dicho parecer a la v.a y a dicho y tornado
a ber el dicho parecer por los licenciados Canda
tegui y Armendia y el parecer que sobre
ello los dichos letrados y v.a y dicho dieren
se consiga y lleve adelante -
Este dia Antonio de Arizti agente del Repartimiento
de la villa ajunta de Deba pedio y se
mandamos ordinarios contra los que no han
acudido a la pesquera y la juntas de los
mandar

Este dia la villa de sant pedro de la dha junta
manden que la ordenança provisional que
esta provincia tiene para que no aya yeguas
en esta provincia se guarde — la junta la mando
guardar —

Este dia el presidente desta junta e licenciado armen
dia a quienes se cometio lo pedido por
gonçalo de perçaztegui dieron por
parecer que al dho gonçalo se debe confir
mar su convencion e aga hazer la puente del
rio de hergoybia a costa de la villa de sant
e poblaçion de murguia en cuyo distrito
se a de hazer y si se rre de la mare dello sant
e la dha poblaçion aca e en valladolid de los
dichos e solicitadores sigan el negoçio de manera
que se hefetue la obra y se execute la provision
de su mag que la provincia tiene sin embargo de la
apelacion y esto se de por instruccion — la junta
mando conseguir el dho parecer segun que
en el se contiene — la villa de sant dixo
que en ningun tiempo abia sido el hazer del
dho camino e puente sobre que esta el hazer
e reparar della a costa de la villa
de sant ni abia estado ni estaba en su
terno e juzgado sino de otros concejos e personas
tan sino podia ser a su cargo ni lo hera e
debia ser a cargo del que hasta aqui la abia
hecho y sustentado — el presupuesto de que
era neçesario mudarla a otro puesto hera
con causa de relacion que se hizo siniestra porque
en el lugar que antiguamente solia ser se pued

azer caso que se hubiese de mudar a otra parte
no era lugar conbeniente el que señalaban
e aunque alli se hiziese abia de ser a costa de
los que abia sido de antes e no de la dha villa
hasta aberiguar señiar e difinir por carta
executoria donde se abia de azer e a cuya
costa no podian mandar executar a la
dha villa ni conpelerla a que la hiziese
pues no abia señia contrato ni probança
de que fuese a su cargo / e los pareceres de
los letrados feran ynjustos e no los de
bian conseguir e pedia e requeria a la dha
junta e pres.o della no diesen conuen.on a ningu.o
sobre ello asta que aya señia y ex.a de quien
la abia de azer e donde e rebocase los m.tos e
comisiones que tenian dados e no hiziesen cos
tas algunas y en caso contrario protestaba
contra ellos e cada uno dellos lo que podia e
debia y caso que alg.a jur.on tengan para lo
susodicho no les atribuyendo mas de aquella
que de dr.o deben tener apelaba e apelo de
todo ello para ante quien e con dr.o debia e
dello pedio testimonio — la junta sin enbargo
mandolo man.

Este dia platicado en la dha junta como esta
pro.a trataba dos pleitos el uno al q.o real de su
mag.d y el otro en la chancilleria de valld.d pe
diendo rebocacion de una ordenança que la v.a
de sant.s trine para que sin enbargo della
dexasen a todos los que quisiesen cargar en
basar e bender sidras en quales quier nabios y a
en quales quier personas y el p.to de valld.d y el

estaba suspendido asta berlo que declaraba
en q̃ e dela declaracion e provision que se libro en q̃
estaba suplicado por esta prov.a y se debia pro
beer en lo suso dicho para que se desagala
dha ordenança / la villa de santander dixo
que el articulo de las sidras e bastimentos
q̃ naturales y estrangeros pretienden q̃
los podian traer al puerto del pasaje para
las naos que se estaban q̃ estubieren esta
pendiente de pedimiento de la dha prov.a e de la
rado en el real consejo e mandar dar provision
en cierta forma de que esta suplicado por
ambas partes e ansi no se podia tratar dello
en esta junta ni proceder ni mandar cosa
ninguna en perjuicio de la dha pendencia
y en desacato de la superioridad e que
les pedia e requeria no se estremetan
de tratar dello sino que sigan sus juezes
en el real consejo donde tiene deduzido
todo su derecho y siendo partes litigantes no se
agan juezes e que al señor corregidor suplicaba
e con debido acatamiento requeria no consen
tiese azer ningun proveimiento sobre ello
y caso contrario protestaba y protesto con
tra su merced e la dha junta e presentado dello todo
lo que de derecho podia e debia en no atribuyendo
juridicion alguna a la dha junta y caso que
tengan apelaba e apelo de su provei
miento para ante quien e con derecho debia
e pedia testimonio dello // e platicado sobre
ello la junta mandó poner por capitulo de

ynstrucion a los solicitadores de corte e vallid e toma
e bo anbos procesos que sobre la dha ordenança
de sidras a ganber a los letrados que esta prova
tiene en corte e vallid e se resuman si el
dho negocio se debe seguir en corte o vallid e con
la dha declaracion que los dhos letrados dizieren
que se deben seguir en estas causas en consejo
o en chancilleria de vallid se siga alli y el
sr. lor. e prro. de la una e otra parte donde que
dare el negocio a gastos diligencias necesarias
de manera que la prova salga con su intencion la
villa de sant. dixo que apelaba e apello
de todo ello — la junta sin embargo mando lo man

Este dia la villa de sant. pedio a la dha junta
manden que a costa desta prova se haga quitar a la va
de tolosa las ynpusiciones que llevan es pecial
diez mrs de cada carga de vino que pasa por la
dha villa e otros mantenimientos contra la li
bertad desta prova — la villa de tolosa dixo
que no llevaron de ynpusicion e los drs que lleva
son por previos e otros recaudos que tiene para
ello — la junta mando que la va de sant. de yn
formacion de lo que dize e la villa de tolosa presen
te los recaudos que tiene para la prima junta
de quetaria para que sobre todo visto se provea
lo que convenga —

Este dia la junta mando que todos los dhos pachos
que se orden mi por este registro se ynbian
~~con don~~ a domingo de yrarraga e los dhos pachos
asi los de corte e vallid e dipsos e lo demas que
fueren necesario a ordenacion del licen armendia
e jose de stensoro los quales mandaron a ny el

Scriuº fiel los firme y selle e que el dicho los
enbie con propio en breve.

Este dia los licenciados Candategui e Armendia
quienes se cometio la vista de las prouisiones
de ynibicion de los caminos de Oyarzun tra
xeron su parecer por escrito en que dizen
que la prouª y el señor corregidor estan ynibi
dos sus negocios de los caminos e calçadas e no
se puede azer a calçon ni procedimiento sino que
se a de azer rrecurso a Vallid e alli seguir
la causa y en lo demas que se aga lo que en deber
se a corto sobre lo qual la villa de la Renteria
dixo que en la vltima junta de sus mercedes esta mandado
a esta villa e al valle de Oyarzun dan el
camino que va desta villa para Fuenterrabia por
la parte de Feloaga que es camino rreal de
Reino a Reino e aunque se nombro comi
sario no se a hecho y el camino de que los
de Oyarzun tienen ynibicion es diferente
porque el probeimiento de que se hizie se el camino
de Feloaga es despues de la primera prouision
cuya sobrecarta es la segunda e son diferentes
casos e sin enbargo mande nombrar comisarios
el valle de Oyarzun dixo que el dicho señor
corregidor e la dicha junta guardasen e cumplie
sen lo que por las dichas prouisiones fuesen
les heramandado e no alterasen ni ynobasen
contra el tenor e forma dellas e la proposicion
que agora de nuebo queriam yntentar hera
por lo que en las dichas prouisiones dan de nue
bos estendimientos para efecto de executar la

Instrucion de los que la provision y intentaron consinyes
tra relacion y ello sera si pareciera y parece
por el Reg.o de la Junta del año de sesenta y dos
que se celebro en esta villa que hera contra el de
agora un mismo caso y sobre ello contenido en las
dichas provisiones y querer se dar a entender
ser diferente hera lo que se le mando a lo de agora
por la dicha Junta y syntentar dos casos so
bre un mismo caso primero proveido que esta
pendiente por apelacion del injusto proce
dimiento ante los señores presidente y oydores
de la Real audiencia de Valladolid como consta por
las dichas provisiones con las que les sin lo ser
afirmando en las primeras apelaciones y
no se apartando dellas añadiendo apelacion
a apelacion y agravio a agravio apelaban
del procedimiento de la dicha Junta que en juicio de la
superioridad y de la dicha su apelacion y pendencia
proveyan y pedian y requerian a la dicha Junta
y al dicho señor corregidor cumplan lo que se les esta
mandado por las dichas provisiones y caso contrario pro
testo contra sus mercedes todo lo que en tal caso podia
y debia y pedio testimonio — la Junta sobre
visto lo suso dicho mando que uno con el señor
corregidor que ha de yr a hazer vista ocular de los
dichos caminos vayan a le ynformar mi señor
de Arçon y miguel Sanchez de Benesa y lo que
uno con el señor corregidor los suso dichos de
llarazen por la vuelta y dispuesto donde el señor corregidor
residiere se consiga y lleva adelante

Este dia la Junta nombro por contadores deste
repartimiento a mi señor Perez de Huelva domingo de an
gilta y domingo de aburruga